

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL**

GILDA JULISSA CASTILLO FLORIÁN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GILDA JULISSA CASTILLO FLORIÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonatan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic.	Misael Torres Cabrera
Secretario:	Lic.	Leslie Mynor Paiz Lobos

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Moisés Raúl de León Catalán
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima
Secretario:	Lic.	Leslie Mynor Paiz Lobos

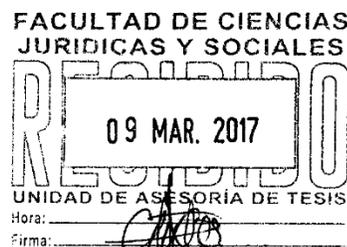
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**BUFETE JURÍDICO
LICENCIADO LESTER HAROLDO FLORES ARANA
ABOGADO Y NOTARIO
6ª. Avenida 0-60 Zona 4 Ciudad de Guatemala
9º. Nivel, Oficina 912, Torre Profesional I
Edificio Centro Comercial de la Zona Cuatro
Teléfono: 22199701**

Guatemala, 07 de marzo de 2017.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



En cumplimiento del nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad, en el que se me faculta para que como Asesor realizara recomendaciones y modificaciones, así como para emitir mi opinión con respecto al contenido del trabajo de investigación de la estudiante Gilda Julissa Castillo Florián con número de carné 200541198, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR PILOTOS EBRIOS Y POR SU RECURRENCIA MOTIVAN A ESTABLECER UNA SANCIÓN PROGRESIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO”** el cual fue modificado por el de **“CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL”** respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- He revisado detenidamente el trabajo de tesis presentado, al cual he realizado observaciones y correcciones, mismas que fueron atendidas y realizadas por la estudiante en el tiempo requerido.
- Con respecto al contenido científico y técnico del trabajo de investigación a través del mismo se realiza un aporte científico en el tema de la responsabilidad de los conductores de los diversos tipos de vehículos que circulan dentro del Territorio de la República de Guatemala.
- La metodología que incluyó los métodos dialéctico, jurídico, sintético, deductivo e inductivo-analítico y las técnicas de investigación utilizadas que fueron las documental y de campo facilitaron a la estudiante la correcta implementación del proceso investigación y redacción del estudio, permitiendo un adecuado análisis de la información.

Lester Haroldo Flores Arana
Abogado y Notario



- Las estadísticas y cifras sobre la situación del objeto de estudio, facilitan comprender la problemática a profundidad, permitiendo conocer a fondo la realidad nacional guatemalteca
- El trabajo de tesis desarrollado, es una contribución científica y social, debido a que aborda un tema jurídico y económico relevante, aportando a las Ciencias Jurídicas y Sociales importantes reflexiones sobre el mismo.
- En relación a la bibliografía utilizada, facilitó a la estudiante contar con la información adecuada y necesaria para la realización del trabajo de investigación.
- La conclusión discursiva, brinda una orientación adecuada y clara a propuestas de solución en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de promover la reforma a la sanción por la recurrencia de los pilotos que conduzcan en estado de ebriedad en Guatemala.

En tal sentido y atendiendo a lo anteriormente expuesto, me permito informarle que a través del presente dictamen apruebo la tesis presentada por la estudiante Gilda Julissa Castillo Florián.

Así mismo, hago de su conocimiento que el trabajo de tesis que he tenido a bien asesorar, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Finalmente, declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante asesorada dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted atentamente,

LICENCIADO LESTER HAROLDO FLORES ARANA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 9797

Lester Haroldo Flores Arana
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GILDA JULISSA CASTILLO FLORIÁN, titulado CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIO
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida y enseñarme que sólo el cielo es el límite para conseguir que este sueño se haga realidad.

A MIS PADRES:

Acxel Castillo Méndez y Marta Alicia Florián Solares de Castillo, quienes con esfuerzo, amor, humildad y dedicación han sabido guiar a sus hijos por el mejor de los caminos; hoy agradezco todo el apoyo y fortaleza que me han brindado para alcanzar mis metas y que sin duda alguna sin ustedes no fuese posible pues han sacrificado parte de sus vidas para que yo pueda ir construyendo la mía Les amo.

A MIS HERMANOS:

Acxel Wotzveli, Luis Enrique, Gloria Maria, Julio Armando y Miguel Antonio, por ser mis pilares de apoyo y motivación, por formar parte de mi vida y por el amor fraternal que existe entre nosotros.



A MIS SOBRINOS:

Farah, Dilan, Mariandr , Maria In s, Isabella y Valentina, gracias por las alegr as que dan a mi vida. Para ustedes con todo mi amor.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo, buenos consejos y sobre todo el cari o que me demuestran en todo momento.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, m s que tricentenaria, *alma mater* formadora de grandes hombres y mujeres

A:

La Facultad de Ciencias Jur dicas y Sociales, por la excelente formaci n profesional.

A GUATEMALA:

Con amor.

PRESENTACIÓN

La presente investigación se refiere al análisis del problema de la conducción de vehículos automotores por pilotos ebrios, las sanciones establecidas en la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial y la aplicación de las misma a través de la emisión del reglamento, ante la elevada cantidad de personas que resultan lesionadas y fallecidas de tales acciones ilícitas. Por pertenecer al campo del derecho penal y determinar la problemática planteada y su comprobación, se tomó como base para el desarrollo de la presente investigación de tipo cualitativo, los aportes doctrinarios y legales respecto a la conducción de vehículos por de pilotos en estado de ebriedad y la aplicación del Código Penal y la Ley de Tránsito, durante el período comprendido del año 2015 al 2016.

El objeto del presente estudio es garantizar la seguridad vial y el sujeto del mismo, evitando que se vean agredidos los bienes tutelados por la legislación.

El aporte académico del presente estudio, es presentar un análisis de la urgente necesidad de crear un reglamento para la aplicación de la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial y las consecuencias jurídicas y sociales de la conducción de vehículos por pilotos en estado de ebriedad, ante la elevada cantidad de personas que resultan lesionadas y fallecidas de tales acciones ilícitas, demostrando que en la actualidad las regulaciones legales no han sido efectivas; ante lo cual, se propone la incorporación mecanismos y sanciones que permitan solucionar la problemática planteada, en beneficio de la seguridad de las personas.



HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce la hipótesis que las leyes, reglamentos y normas son herramientas indispensables para reducir el riesgo de los accidentes de tránsito en la vía pública, enfocándose a los pilotos en estado de ebriedad, esto debido a que en la actualidad a pesar de haber entrado en vigencia la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial no se aplica y se hace necesario y de carácter urgente la creación de su reglamento respectivo, y que hoy en día sigue siendo una situación que se ha convertido en un problema social, económico y jurídico, con múltiples consecuencias fatales y costos elevados en recursos económicos para los causantes del daño, cabe mencionar que las regulaciones legales no han sido efectivas para disminuir estos hechos ilícitos y reducir sus consecuencias que afectan la seguridad de las personas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo de las estadísticas de accidentes de tránsito y la regulación legal contenida en el Código Penal, Ley de Tránsito y Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial se pudo comprobar la hipótesis al verificar que la falta de un reglamento a la ley indicada anteriormente, perjudica la adecuada aplicación de la ley elevando las cifras de accidentes de tránsito con consecuencias agravantes para las víctimas y los infractores del ilícito.

Los métodos de investigación utilizados fueron: el método deductivo que permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco teórico sobre el cual deben regularse la conducción de vehículos en la vía pública de tal manera que se logre reducir el número de accidentes de tránsito.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1. El derecho y su clasificación.....	1
1.2. Antecedentes históricos del derecho penal.....	4
1.3. Definición del derecho penal.....	9
1.4. Los hechos y los actos jurídicos.....	11
1.5. El delito.....	12
1.5.1. Los elementos del delito.....	13
1.5.2. La culpabilidad y sus formas.....	15
1.5.3. La imputabilidad.....	20
1.5.4. Causas que eximen la responsabilidad penal.....	21

CAPÍTULO II

2. El alcoholismo y su relación con accidentes de tránsito.....	25
2.1. El alcoholismo.....	25
2.1.1. Antecedentes generales.....	26

2.1.2.	El alcohol.....	28
2.1.3.	La toxicofilia alcohólica.....	31
2.1.4.	La alcoholemia.....	32
2.1.5.	La conducta alcohólica.....	34
2.1.6.	Efectos del alcoholismo.....	39
2.1.7.	El alcoholismo como problema social.....	43
2.2.	El consumo de alcohol y los accidentes de tránsito.....	44

CAPÍTULO III

3.	Los accidentes de tránsito y la contratación de seguros de vehículos.....	47
3.1.	Los accidentes de tránsito.....	47
3.1.1.	La reparación digna de daños.....	49
3.1.2.	Lesiones y muertes causadas a terceros.....	50
3.2.	La responsabilidad civil.....	53
3.2.1.	Definición y objetivos de la responsabilidad civil.....	53
3.2.2.	Clases de responsabilidad civil.....	54
3.2.3.	Regulación legal de la responsabilidad civil.....	56
3.3.	El contrato de seguro.....	58



Pág.

3.3.1.	Definición y naturaleza jurídica del contrato de seguro.....	59
3.3.2.	Características del contrato de seguros.....	60
3.3.3.	Clasificación legal de los seguros.....	61
3.3.4.	Factores de riesgo de conducir un vehículo sin seguro.....	62
3.3.5.	Importancia de la obligatoriedad de contratar un seguro de daños como mínimo de responsabilidad de civil.....	64

CAPÍTULO IV

4.	Consecuencias jurídicas y sociales de conducir vehículos bajo efectos de alcohol.....	67
4.1.	La conducción de vehículos bajo efectos de alcohol.....	68
4.1.1.	El consumo de alcohol y su efecto en los conductores de vehículos.....	68
4.1.2.	Riesgos por conducir un vehículo bajo efectos de alcohol.....	70
4.2.	Regulación legal de la conducción de vehículos bajo efectos de alcohol	72
4.2.1.	Regulación legal en el Código Penal.....	75
4.2.2.	Regulación legal en la Ley de Tránsito.....	82
4.2.3.	Regulación legal en la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial.....	86



Pág.

4.2.4. De la aplicación y efectividad de las normas reguladoras.....	96
4.3. Propuestas para la normalización y disminución del ilícito.....	99
4.3.1. De la sanción progresiva en el ordenamiento jurídico.....	102
4.4. Anteproyecto para la creación del reglamento para la aplicación de la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial.....	104
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se eligió debido a la importancia que en la actualidad tiene la creación de los reglamentos para la adecuada aplicación de una ley; y es preciso indicar que el tema se enfoca en los hechos de tránsito cometidos por personas que han ingerido bebidas alcohólicas, y que no obstante existan diversas regulaciones que eviten la comisión del ilícito es evidente que se hace necesario que se creen mecanismos más severos para evitar o disminuir la problemática de los accidentes de tránsito por pilotos ebrios, que tanto afectan la seguridad de la población.

En Guatemala, se encuentra legislada la prohibición de conducir un vehículo por pilotos en estado de ebriedad; sin embargo, a pesar de las múltiples hechos que han cobrado la vida de muchas personas y lesiones a otro número mayor de víctimas de tales siniestros, la recurrencia del problema se incrementa en cada año y las regulaciones legales actuales, no establecen mecanismos para reducir tales acciones que ponen en riesgo a la población en general.

La hipótesis se comprobó, ya que aunque se tenga en vigor una ley que sancione drásticamente la comisión del delito, se hace necesario la creación de un reglamento que de importancia a la aplicación de la ley, enfatizando en la recurrencia o reincidencia de la conducción de vehículos por pilotos en estado de ebriedad, afectando los bienes jurídicos tutelados por El Estado de Guatemala.

Derivado de lo anterior se alcanzó el objetivo general, ya que se demostró que existe la necesidad de hacer modificaciones a las leyes vigentes, creando el reglamento respectivo y otros mecanismos que apliquen gradualmente la pena respecto a las acciones ilícitas cometidas, fundamentando la necesidad de incorporar métodos más efectivos para la disminución de estos hechos, en beneficio de las personas que circulan por la vía pública, ante su derecho a la seguridad que se ve afectado; para el efecto se proponen elementos y modificaciones que contribuyan a la solución de la problemática en beneficio de la sociedad guatemalteca.

La tesis contiene cuatro capítulos de la siguiente forma: en el capítulo uno, se desarrolla el tema el derecho penal, el derecho y su clasificación, antecedentes históricos del derecho penal y su definición, los hechos y los actos jurídicos, el delito y sus elementos, la culpabilidad y sus formas, la imputabilidad y las causas que eximen la responsabilidad penal; el capítulo dos, contiene el estudio del alcoholismo y su relación con accidentes de tránsito, antecedentes del alcoholismo y sus elementos, el alcohol, la alcoholemia, la conducta alcohólica y su relación con los hechos de tránsito; en el capítulo tres, se presenta el tema de los accidentes de tránsito y la contratación de seguros de vehículos, la reparación digna de daños y lesiones y muertes causadas a terceros, la responsabilidad civil, su definición, objetivos, clasificación y regulación legal, el contrato de seguros y su definición, características, clasificación, los factores de riesgo y la importancia de la obligatoriedad de contratar un seguro de vehículos; y por último en el capítulo cuatro, se analizan las consecuencias jurídicas y sociales de conducir vehículos bajo los efectos de alcohol, el consumo del alcohol y su efecto en los conductores de vehículos, riesgos de tales conductas y regulación legal de tales acciones ilícitas, la aplicación y efectividad de la normativa y propuestas para la normalización y disminución del ilícito así como el anteproyecto del reglamento para la aplicación de la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial.

La metodología de investigación consistió en el uso del método analítico, para estudiar la importancia del problema de conducir un vehículo por pilotos en estado de ebriedad y su regulación legal; el método deductivo, para determinar los procesos para la disminución de tales conductas; el método inductivo y el método de síntesis, para elaborar el informe que fundamenta sus propuestas. Para la recolección y análisis de la información, se utilizó la técnica bibliográfica y la documental.

Se espera que la información contenida en la presente tesis pueda contribuir al mejoramiento de la seguridad de los guatemaltecos, en beneficio del sistema jurídico y de la protección de los derechos y garantías de las personas contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. El derecho penal

El desarrollo histórico de la humanidad, ha demostrado que durante su evolución y progreso, se ha visto impulsada a crear normas de conducta propias de cada lugar, que penalicen las acciones no deseadas en la comunidad, con el propósito de lograr la armonía y la convivencia pacífica y a través de ellas, hacer que las personas sean respetadas, tanto en sus derechos como en su dignidad, estableciendo características propias de acuerdo al bien jurídico que desee proteger.

1.1. El derecho y su clasificación

El derecho es el orden institucional y normativo de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter.

Derecho es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales; es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

El derecho se ha dividido en categorías o formas según su naturaleza y según su campo de acción. La principal división que tradicionalmente se ha hecho del derecho consiste en la distinción entre: derecho público y derecho privado.

El derecho público, son normas de subordinación que regulan la organización y actividad del Estado, los entes públicos y la relación con los particulares. En este derecho las partes de la relación no están en plano de igualdad, debido a que una de ellas está subordinada al poder de la otra.

El derecho público se encuentra clasificado de acuerdo a su materia y campo de aplicación por varias disciplinas o áreas, dentro de los cuales se pueden mencionar:

El derecho constitucional: que es el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de los poderes del Estado; el derecho administrativo, que es una disciplina del derecho cuyo objeto es la función administrativa del Estado; el derecho penal, que es el conjunto de normas que determinan cuales son los delitos y las penas que la realización de tales delitos conduce.

El derecho internacional público, que es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre los Estados o entre un Estado y un organismo internacional y el derecho procesal, como reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares y que tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y la actuación de las partes que intervienen en los procesos.

El derecho privado regula las relaciones entre los particulares como normas de coordinación y se encuentra clasificado de acuerdo a su materia y campo de aplicación por varias disciplinas o áreas, dentro de los cuales se pueden mencionar:

Derecho civil: que es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares como personas en general puede definirse como “como el derecho privado general que regula las relaciones comunes de la vida humana”¹.

El derecho civil se divide en especialidades tales como: a) Derecho de las personas que regula la personalidad jurídica, capacidad, domicilio, estado civil y todos los derechos personalísimos como el nombre; b) Derecho de familia: regula el matrimonio, divorcio, patria potestad, adopción, tutela, etc. c) Derecho sucesorio que regula lo referido a testamentos, legados, etc.; d) Derecho de las obligaciones: regula los hechos y los actos jurídicos, obligaciones y derechos emergentes, e) Derecho contractual: regula las relaciones contractuales, su forma y modo. f) Derecho real: regula sobre los bienes, su clasificación, posesión, derecho de propiedad, etc.

Derecho del trabajo: que es el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas y laborales y establece los requisitos del contrato de trabajo, regula el salario, la suspensión y el despido, sistema jubilatorio, accidentes de trabajo, etc.

Derecho internacional privado: que es el conjunto de normas que resuelven conflictos entre particulares cuando se reúnen en una relación jurídica, una pluralidad de legislaciones; tiene por objeto determinar las normas jurídicas en los casos de vigencia simultánea de normas jurídicas de más de un Estado que pretenden regir una situación jurídica concreta.

¹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil parte general**. Pág. 2.

Derecho mercantil: puede definirse como “el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”².

1.2. Antecedentes históricos del derecho penal

El derecho penal es considerado la forma más intensa de control social, constituye una unidad con las otras ramas del derecho y se vincula con disciplinas jurídicas y no jurídicas. Es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

En los periodos más antiguos, en la Época Primitiva, no existía un cúmulo de normas estructuradas como derecho penal, sino únicamente, se establecieron toda una serie de prohibiciones fundamentadas en conceptos místicos o mágicos e incluso religiosos, cuya violación provocaba consecuencias para el ofensor y para todos los miembros de su grupo social como la familia, la tribu o el clan al cual pertenecían, era un periodo identificado como la época del tabú y de la venganza privada.

En esta época no existía relación equivalente entre la ofensa o el daño provocado y la magnitud del castigo al ofensor. El tabú se generaba cuando se responsabilizaba a alguna persona por la infracción de una prohibición y esto provocaba la venganza privada al quedar el ofensor a merced de quien fue víctima y sus parientes, quienes lo castigaban con un mal mayor y no solo al ofensor, sino también a su familia.

² Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 21.

El tabú y la venganza privada fueron considerados de injustos por la falta de equivalencia entre el daño causado y el castigo generado, y sobre todo porque afectaba también a la familia que no tenía, participación en tales hechos.

Con el aparecimiento del Código Hammurabi y la Ley Mosaica, surgen algunas limitaciones a la venganza divina como método de castigo, que intentan establecer alguna forma de proporcionalidad entre el daño producido y el castigo para el ofensor a través de la Ley del Talión y su conocido postulado de ojo por ojo y diente por diente.

La Ley del Talión, era concebida como un retorno del daño: “Alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, llaga por llaga, cardenal por cardenal, esto es, tal pena cual delito que es lo que significa la palabra Talión”³. La aplicación de esta ley, buscaba una forma de compensación proporcional a la ofensa y en el caso de no existir daño en tal ofensa, la compensación era física; un ejemplo drástico de su aplicación puede mencionarse como al autor de un robo se le cortaba la mano.

En esta época surge la llamada composición, como una alternativa de compensación al daño causado y que consistía en reemplazar la pena o castigo por el pago de una suma de dinero u forma económica de resarcimiento, por medio del cual, la víctima renunciaba a la venganza o a propiciar el castigo físico al ofensor. En algunos ordenamientos jurídicos, puede verse reflejado este método, al introducir la remisión de la pena a cambio de que el ofensor realice servicios a la comunidad.

³ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 66

El derecho romano, que creó una influencia significativa en el desarrollo del derecho penal, abarca un extenso período dividido en épocas, acorde al tipo de gobierno que prevalecía en el imperio; a partir de la Ley de las XII Tablas, fueron distinguidos los delitos públicos como crímenes, que eran perseguidos por los representantes del Estado, de los delitos privados como delitos propiamente dichos que eran perseguidos por los particulares según su interés propio.

Tiempo después, los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública. Durante la Época Romana de la República, el derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmandose de este modo su carácter público y solo quedan como delitos privados los delitos más leves.

En el periodo denominado como la Edad Media desaparece el imperio romano, y por ende la unidad jurídica que prevalecía en Europa. Las grandes invasiones de los bárbaros trajeron costumbres jurídicas y penales diferentes, diferenciadas muchas de ellas a los principios del derecho establecido por el imperio romano.

En esta época, el señor feudal fortalece su poder, y en esa medida, se va haciendo más uniforme el derecho, como fruto de la unión del antiguo derecho romano y de las costumbres impuestas por los bárbaros.

Como producto de la religión católica que se imponía en Europa y que se extendió junto con el imperio romano, surge el derecho canónico, que comenzó siendo un sencillo ordenamiento disciplinario y llega a desarrollarse de tal forma que su jurisdicción se

extiende por razón de las personas y de la materia, llegando a constituirse en un sistema completo y complejo de derecho positivo en la época.

En el derecho canónico, se homologaban el delito y el pecado, es decir que el delito fue concebido como un pecado que ofendía a Dios por lo que tuvo gran relieve la venganza divina con excesivas formas de expiación y penitencia. Como consecuencia de esa concepción se forma el criterio tutelar de este derecho que va a concluir en el procedimiento inquisitivo. Se ha destacado que el derecho canónico se opuso a los tormentos y afirmó el elemento subjetivo del delito, se clasifican los delitos según el sujeto pasivo y la creación primitiva de principios de prevención especial y general y la existencia de jueces naturales eclesiásticos.

En un período humanitario, surge el derecho hispano como una reacción que intenta reducir los factores teológicos y políticos que afectan las sentencias, buscando limitar el ejercicio del poder en el derecho penal y desarrolla ciencias afines.

El derecho hispano se caracterizaba por representar un fin eminentemente represivo de la pena y la distinción inicial de los elementos de culpabilidad tales como el dolo y la culpa. Surgen criterios de atenuación o exoneración de la culpabilidad en casos muy fortuitos y la creación del fenómeno de la tentativa, se concibe el derecho penal de acto individual y limita los excesos frente a las penas por falta de proporcionalidad y estricta legalidad frente a las mismas.

En el Siglo XIX, surge la denominada codificación, siendo tres los orígenes comunes de tal ordenamiento penal en Europa y el resto del mundo: a) el Código Penal francés del año 1810, llevado por Napoleón Bonaparte a todos los países conquistados por él y tuvo la virtud de ordenar las caóticas legislaciones dominadas; b) el Código Penal de Feuerbach del año 1813, aplicado por los países enemigos de Napoleón, de mejores técnica y estructura, introduce el principio nullum crimen, nulla poena sine lege, que a pesar de constituir una garantía, no suavizó las penas y c) el código de Toscana de 1853, calificado como benigno, con mucha orientación eminentemente humanista.

El desarrollo del derecho penal científico, conlleva un periodo en el cual, se han realizado contribuciones importantes y esenciales que permiten la formación de tal disciplina del derecho; introduce a la justicia penal, elementos científicos para considerar al delito como consecuencia de complicados factores que determinan a un sujeto delincuente, que debe ser visto con la máxima preocupación científica, para que la pena tenga como objetivo corregir sus inclinaciones viciosas y no simple e inútilmente, aplicar sufrimiento; terminando con concepción abstracta del delito.

El derecho penal moderno, se consolida con características que durante su formación le dan el fundamento, entre las cuales pueden mencionarse: la renovación del derecho penal, la estructura de los elementos del tipo penal, la determinación del principio de legalidad de la conducta y la pena, la institución de juez natural, el principio de proporcionalidad y estricta tipicidad, el fin retributivo de la pena y la responsabilidad penal del acto y no del autor.

Este periodo moderno del derecho penal, es en el cual, actualmente vivimos, donde toda persona es inocente hasta que se compruebe el cuerpo del delito y la posible responsabilidad penal, esta responsabilidad debe ser demostrada con hechos científicos fundados en conocimientos verdaderos.

1.3. Definición de derecho penal

El derecho penal emerge como el medio más drástico de control, al cual se debe recurrir en última instancia, cuando todos los demás medios de solucionar cierto problema han fallado o fracasado. Se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o medida de seguridad. Es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los delitos o crímenes, a través de la imposición de ciertas penas determinadas.

Puede considerarse como la ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones denominadas delitos o faltas y dispone la aplicación de sanciones denominadas penas y medidas de seguridad, a quienes los cometen, puede definirse como: “el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos y las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”⁴.

Cumple una misión protectora de la sociedad, al castigar las infracciones ya cometidas, es por ello que es de naturaleza represiva. Además, cumple esa misma misión por

⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal tomo IV**. Pág.35

medio de la prevención de infracciones de posible comisión futura, por lo que posee naturaleza preventiva. Ambas funciones del derecho penal no son contradictorias, sino que deben concebirse como una unidad.

Tiene una función represiva, en tanto interviene para reprimir o sancionar el delito ya cometido. Pero esta función represiva siempre va acompañada de una función preventiva, pues con el castigo del delito se pretende impedir también que en el futuro se cometa por otros o por el mismo delincuente.

Puede definirse además como la importante rama del derecho encargada de establecer todo un compendio de penas y castigos para imponerlos a quien haya cometido un delito, el cual amerite una condena por los actos cometidos. Comprende una serie de leyes jurídicas con poder para privar de libertades y velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas.

El derecho penal material o, simplemente, derecho penal, constituye el estudio de las normas, de las conductas que las infringen y de las sanciones aplicables a las mismas. Sin embargo, para una exposición ordenada y sistemática de su contenido, se distingue entre una parte general y otra denominada parte especial.

En la parte general se estudian, los fundamentos generales o nociones básicas de la materia, tales como: la norma jurídico penal, su estructura, contenido y función, los principios que la inspiran, sus fuentes y límites de vigencia temporal, espacial y personal. Se estudia también, la teoría general del delito como infracción normativa,

con sus elementos integrantes y formas de aparición comunes a cada una de las particulares infracciones delictivas.

En la parte especial se estudian las particulares infracciones delictivas como: homicidio, hurto, agresión sexual, robo, etc. y las sanciones específicas de cada una de ellas, agrupándolas en forma codificada y sistemáticamente.

1.4. Los hechos y los actos jurídicos

Un hecho puede definirse como la acción de la naturaleza con o sin la intervención del ser humano y que no produce consecuencias jurídicas. Es decir, todo suceso o acontecimiento, ya sea producido por la naturaleza o por el hombre son hechos. Dentro de los hechos de la naturaleza puede considerarse: la lluvia, el terremoto o un eclipse; y hechos por el hombre puede ejemplificarse: pintar una casa, tomar un medio de transporte, etc.; son hechos pues no producen consecuencias jurídicas.

Un hecho jurídico puede definirse como: la acción ya sea de la naturaleza o de la intervención involuntaria del ser humano y que si produce consecuencias jurídicas. Es decir, que cuando un hecho produce el efecto de crear, modificar o extinguir un derecho o incluso una obligación, toman el nombre de hechos jurídicos.

Todos los hechos humanos que se realizan de forma voluntaria, se denominan actos; y estos hechos voluntarios o actos, pueden ser lícitos o ilícitos, según sean o no realizados de acuerdo a la ley. En los actos jurídicos interviene la voluntad del hombre

dirigida expresa y deliberadamente a producir determinados efectos jurídicos. La manifestación de la voluntad se hace con el fin de crear, modificar o extinguir obligaciones o derechos. El acto de voluntad se ejecuta con la intención de realizar consecuencias de derecho, reconocidas por el ordenamiento jurídico.

1.5. El delito

Etimológicamente, la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley

El delito puede definirse como: una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta que infracciona lo contenido en el derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

“Delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”⁵.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. En forma

⁵ García Martín, Luis. **Lección de consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 80.

resumida, puede definirse que el delito es toda aquella conducta por acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad.

Un delito doloso es aquel que se comete con plena voluntad o conciencia, es decir, el autor quiso realizar la conducta delictuosa. En este sentido, se contrapone al delito culposo, donde la falta se produce a partir de no cumplir, ni respetar la obligación de cuidado. Por ejemplo: un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente donde muere una persona es un delito culposo.

1.5.1. Los elementos del delito

La palabra elemento del latín *elementum*, designa el fundamento o parte integral de una cosa. Dentro del contexto jurídico penal, la palabra elemento del delito, tiene una connotación restringida, con dicho término se designa cada una de las partes en que puede ser analizado el delito y que le dan existencia de forma general o especial.

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito, entre estos pueden mencionarse dos clases de elementos: los positivos que conforman al delito y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito.

Los elementos positivos del delito son los que componen la acción, que es un movimiento corporal consciente que provoca un cambio o peligro de cambio en el

entorno; es el comportamiento exterior evitable que constituye un delito; y para ser determinada como tal, debe integrar los elementos siguientes:

El resultado: la acción únicamente tiene relevancia para el derecho penal, si produce un cambio en el mundo exterior; es decir, tiene que haber un delito cometido para exista un resultado o una consecuencia y que puede ser formal o material, colocado en el peligro a que se sujeta en un bien jurídico.

La tipicidad: puede decirse que es una descripción abstracta del comportamiento humano consciente y deseado y que es penalmente relevante.

La antijuricidad: que puede ser identificada como lo contrario al derecho, son las violaciones de las normas jurídicas o de comportamiento reconocidas por el Estado.

La imputabilidad: puede denominarse como capacidad de culpabilidad, determinada por las características del sujeto, que le permiten comprender lo que hace y dirigir sus acciones, en el momento que las realiza; es la capacidad de actuar culpablemente.

La culpabilidad: que es el resultado de juicio de valor que da origen al reproche al autor de la acción delictiva, por la relación psicológica entre él y el resultado, siempre que tal acción fuere posible exigírsele proceder conforme a las reglas.

La punibilidad: puede definirse como la consecuencia del delito; es la estimación de una pena merecida en función o por razón de la comisión de un delito, la cual es dictada por un órgano jurisdiccional.

La teoría del delito estudia las características comunes del delito y permite verificar si están dados los elementos del delito para requerir a los tribunales o jueces penales una respuesta que habilite el ejercicio de poder punitivo del Estado. Las características específicas del delito son estudiadas por la parte especial del derecho penal.

1.5.2. La culpabilidad y sus formas

La culpabilidad puede identificarse como la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera, no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable y es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

La culpabilidad tiene dos formas denominadas dolo y la culpa. El dolo es la intención de realizar determinada acción; la culpa puede decirse que es negligencia sin intención para la realización de tal acción. Tanto el dolo como la culpa tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, debido a que la culpabilidad es elemento del delito.

Para que exista culpabilidad del sujeto que realiza una acción o infracción, deben presentarse los siguientes presupuestos o elementos de la culpabilidad que son: imputabilidad, dolo o culpa y la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición imperativa de la norma. Al faltar alguno de estos presupuestos o no poder ser identificados o definidos, no actúa culpablemente el autor, en consecuencia está exento de responsabilidad criminal.

a. El dolo

El dolo puede definirse como la voluntad de realizar la acción y con la plena representación del resultado que se quiere lograr con la misma. Es decir, la producción de un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior.

En el campo del derecho, el término dolo se usa con significados diferentes; de tal manera, que en los actos jurídicos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída, mientras en derecho penal, el dolo significa la intención de cometer la acción típica prohibida por la ley.

Existen tres teorías que tratan de explicar la existencia o el funcionamiento del dolo, de la siguiente manera: la teoría de la voluntad, que indica que si el delincuente se propone, activa o por omisión, un cambio en el mundo exterior, la esencia del dolo radicaría en la voluntad; lo específicamente doloso, consistiría en la decisión voluntaria

del sujeto activo. La teoría de la representación, que establece que la esencia del dolo no solo consiste en la voluntad del acto, sino sobre todo, en la representación mental del resultado que el sujeto activo se propone alcanzar y que no le hace desistir de su acción delictiva.

Finalmente, la teoría del asentimiento, que postula que lo importante no es la representación mental del resultado, sino la conformidad que el sujeto activo presta a ese resultado, similar a la teoría de la voluntad, pero de una forma más amplia.

Los elementos dolo pueden describirse clasificándolos según su naturaleza y que permiten una mejor comprensión, tales como:

El elemento intelectual: que indica que el sujeto debe saber lo que hace y esperar un resultado por lo cual tal sujeto debe tener conocimiento de la ilicitud en la cual no exige un saber jurídico, basta que el sujeto sepa, en el momento de ejecución, que su conducta es contraria al orden jurídico; no es preciso que conozca que su conducta esté conminada con pena criminal. Además, el sujeto conoce la antijuridicidad de la conducta, por medio de la cual es suficiente que el sujeto activo sepa que su conducta antijurídica está sancionada con una pena de carácter criminal.

Además, dicho sujeto activo debe conocer el curso causal, para eso es suficiente que la acción que realiza o el medio que utiliza, normalmente provoque el resultado de que se trata y deseaba obtener; no es exigible un conocimiento exacto y detallado de proceso causal.

El elemento volitivo: como característica del dolo se refiere al querer realizar una acción, es decir, que el sujeto tiene la voluntad de actuar. El querer es el deseo de llevar a la realidad el resultado planeado y el autor ha de querer la realización de la conducta típica cuya significación antijurídica realmente conoce.

Para que exista dolo o para que pueda calificarse la existencia de dolo, tienen que existir estos dos elementos propios del mismo: el intelectual y el volitivo.

b. La culpa

La culpa puede identificarse como la producción de un resultado típico y antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible al autor. Se define por una omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño causado.

La culpa se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de deberes o de reglamentos y pueden explicarse de la siguiente forma:

Negligencia: es un descuido en el actuar, una omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige, lo cual en materia penal, es punible.

Imprudencia: es una punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia cotidiana aconseja, la cual conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito.

Impericia: es la falta de pericia, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte y que puede producir un efecto perjudicial.

Inobservancia: que consiste en que el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas al desempeñar ciertas actividades o cargos.

Existen varias clases de culpa, dentro de las cuales pueden mencionarse: la culpa consciente o con representación, que se refiere a aquella en que el resultado es previsto pero no deseado por el sujeto activo, es decir, existe falta de atención respecto a que el tipo penal no se realizará. Y también, la culpa inconsciente o sin representación, que es aquella en que el resultado no ha sido previsto ni ha sido querido pero la acción se produce.

Para los ordenamientos jurídicos y para las personas resulta importante y beneficioso clasificar la culpa por su gravedad, dado que en muchas ocasiones existen contratos que eximen de responsabilidad para ciertos grados de culpabilidad.

Es habitual la distinción por la intensidad de la culpa, la cual se realiza de la siguiente forma: a) la culpa grave o lata, que es aquella en que el resultado dañoso podría

haberse previsto por cualquier persona o por la generalidad de las personas; b) la culpa leve que es aquella en que el resultado hubiera sido previsto por persona diligente o con el mínimo de atención; c) la culpa levísima que es aquella en que el resultado hubiera sido previsto por persona calificada como muy diligente y que se relaciona en ciertas situaciones con el caso fortuito.

En muchos casos, los sistemas jurídicos y la jurisprudencia hacen equivaler la culpa grave al dolo; aunque en realidad no se está haciendo equivaler ambos conceptos pero, en la práctica, y dado que probar la intención es sumamente difícil, se entiende que una culpa grave o muy grave se asemeja demasiado a una actuación intencionada, por lo difícil que es comprender que se haya hecho de forma involuntaria.

1.5.3. La imputabilidad

La imputabilidad es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse de forma espontánea.

Es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Puede decirse que la imputabilidad es la capacidad de actuar culpablemente.

Se indica que la imputabilidad puede darse de dos maneras: una que lo considera con un carácter psicológico; y la otra, como un elemento positivo del delito; por tanto, aunque posee elementos psicológicos, físicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y

sociales que lo limitan, debe entenderse que juega un papel decisivo en la construcción de delito, por lo que debe estudiarse dentro de la teoría general del delito.

La imputabilidad como un elemento positivo del delito, es el elemento más relevante de la culpabilidad por su tendencia subjetiva, antes de ser culpable debe ser imputable. Respecto a la naturaleza jurídica de la imputabilidad se indica que es la voluntad, o sea la conducta humana que es voluntaria; se considera que para que un sujeto sea responsable penalmente, basta que haya ejecutado el delito con voluntad, consiente y libre, sin embargo, no se establece si la voluntad está determinada por un conjunto de factores que la impulsan o es producto del libre albedrío.

De acuerdo a la legislación guatemalteca, no son imputables y por ende tampoco responsables penalmente, los menores de edad, y los que en el momento de la acción u omisión, no posean, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo cuando el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente.

1.5.4. Causas que eximen la responsabilidad penal

Una persona se considera criminalmente responsable por el simple hecho de haber cometido el acto criminalmente imputable; sin embargo, existen algunos casos en que la responsabilidad penal de sus actos queda extinguida o atenuada por algunos

condicionantes concretos. En forma contraria puede reflejarse que la responsabilidad pueda verse agravada por otros condicionantes completamente diferentes.

La responsabilidad criminal se ve extinguida o atenuada cuando existen causas que eximen la culpabilidad, cuya eficacia consiste en suprimir el carácter antijurídico de una conducta descrita en la ley como delito, eximiendo así a su autor de toda responsabilidad penal o extra penal.

La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, siendo estas: causas de inimputabilidad, causas de justificación y causas de inculpabilidad.

Las causas de inimputabilidad son reguladas en el Código Penal contenida en el Decreto número 17-73 en su Artículo 23, en el cual se establece que no es imputable el menor de edad o quien en el momento de la acción padezca de enfermedad mental, desarrollo síquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio y por tal razón no tenga la capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho.

Las causas de justificación son reguladas en el cuerpo legal en su Artículo 24, en el cual se establece que son causas de justificación, la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho.



Las causas de inculpabilidad son reguladas en el Código Penal en su Artículo 25, en el cual se establece que son causas de inculpabilidad: el miedo invencible, fuerza exterior, obediencia debida y la omisión justificada.

El Decreto número 17-73 Código Penal, regula en sus Artículos 26 y 27, los elementos accidentales del delito como circunstancias que modifican la responsabilidad penal, ya sean como atenuantes o como agravantes.



CAPÍTULO II

2. El alcoholismo y su relación con accidentes de tránsito

El alcohol ha sido considerado como uno de los factores de riesgo más frecuentemente implicados en los accidentes de tránsito; mucho se ha escrito respecto a los peligros de conducir vehículos automotores bajo efectos del alcohol o posteriormente de haber ingerido bebidas alcohólicas, debido a los efectos fisiológicos, psicológicos que alteran los reflejos, la percepción y la motricidad. En tal sentido, es conveniente conocer los términos relacionados al alcohol y al alcoholismo, así como los accidentes de tránsito.

2.1. El alcoholismo

El alcoholismo consiste en un consumo humano excesivo de alcohol de forma prolongada con dependencia del mismo. Es considerado como una enfermedad crónica producida por el consumo incontrolado de bebidas alcohólicas, lo cual interfiere en la salud física, mental, social y familiar así como en las responsabilidades laborales y no solo afecta al adicto, sino además la vida de quienes se encuentra a su alrededor.

El alcoholismo es un padecimiento que genera una fuerte necesidad y ansiedad de ingerir alcohol, de forma que existe una dependencia física del mismo, manifestándose a través de varios síntomas de abstinencia cuando no es posible su ingesta.”⁶.

⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholismo/note-alcoholismo-1>. (Consultado: 28 diciembre de 2016).

El alcoholismo es producido por la combinación de diversos factores fisiológicos, psicológicos y genéticos; afecta más a los hombres adultos, pero está aumentando su incidencia entre las mujeres y los jóvenes; a diferencia del simple consumo excesivo o irresponsable de alcohol, ha sido considerado en el pasado un síntoma de estrés social, psicológico, o un comportamiento aprendido e inadaptado.

2.1.1. Antecedentes generales

El ser humano conoce el alcohol desde los albores de su aparición en la tierra, en la época antigua, debido a la fermentación directa de frutas y otros alimentos que hallaba en el medio natural. Durante miles de años, se han utilizado los cereales fermentados, el jugo de frutas y la miel, para fabricar alcohol.

“Las bebidas fermentadas existen desde los albores de la civilización egipcia y hay evidencia de una bebida alcohólica primitiva en China, alrededor del año siete mil antes de la era cristiana. En la India, una bebida alcohólica llamada sura, destilada del arroz, fue utilizada entre los años tres mil y dos mil a. de C. Los babilónicos adoraban a una diosa del vino, que data aproximadamente del año dos mil setecientos a. de C.”⁷.

Por su parte, en Grecia una de las primeras bebidas alcohólicas que ganó popularidad fue el aguamiel, una bebida fermentada hecha de miel y agua; la literatura griega está llena de advertencias contra los excesos de la bebida y la llamada locura alcohólica.

⁷ <http://mx.drugfreeworld.org/drugfacts/alcohol/a-short-history.html>. (consultado: 20 enero 2017).

Diferentes civilizaciones nativas americanas desarrollaron bebidas alcohólicas durante la época precolombina. En Sudamérica, una variedad de bebidas fermentadas de la región de los andes, se hacían a base de maíz, uvas o manzanas y se le dio el nombre de chicha.

En infinidad de pasajes de la Biblia y otros escritos históricos y religiosos, se menciona el alcohol y su consumo, de los cuales puede mencionarse algunos: La primera embriaguez de la que hay constancia histórica bíblica es la de Noé, quien tan pronto bajó del Arca plantó una viña, elaboró su vino, se embriagó y se echó desnudo en medio de su tienda. Según otro relato bíblico, hubo vino en la muy venerada última cena del Señor Jesucristo.

El alcohol se usaba en la mayoría de las celebraciones, tanto en oriente como en occidente. En la Biblia, se describe que Nabucodonosor padeció el delirium tremens. En la Edad Media los alquimistas de Europa usaban el alcohol para obtener esencias por destilación. Actualmente la Iglesia católica celebra la misa con vino.

Un químico árabe llamado Rhamses, descubrió lo que más adelante aumentaría notablemente el poder dañino del tóxico: la destilación. Hasta ese momento, las únicas formas conocidas de producción, no superaban la concentración de doce a catorce grados de alcohol, ya que a partir de esa cifra el propio contenido del tóxico neutraliza el proceso de fermentación. De esa forma, surgieron en la historia de la humanidad, las bebidas destiladas, llamadas también fuertes o espirituosas como el aguardiente, el ron, el coñac y muchas otras.

En los Estados Unidos de Norteamérica, durante la década de 1920, se declaró ilegal la producción, venta o importación de alcohol; período que fue denominado como Ley Seca y que duró trece años.

“El término alcoholismo surgió en el año 1849, gracias a Magnus Huss, un médico sueco que vivió en la época en que su país, era el primer consumidor de alcohol de todo el mundo, pero no fue hasta los trabajos de Jellinek, a mediados del presente siglo, que el alcoholismo fue considerado una enfermedad luego que este autor lo describiera como "todo consumo del alcohol determinará daños a quien lo ingiere, a la sociedad o a uno y otra"⁸.

La ingestión inicial con finalidades religiosas, dio paso a su consumo colectivo con fines festivos, en ocasiones muy especiales y finalmente, alcanzó mayor potencialidad dañina cuando su utilización dependió de la decisión personal; desde entonces, se establecieron dos grandes categorías de consumidores, representadas por quienes beben dentro de las normas sociales de responsabilidad y aquéllos que no pueden lograr ese objetivo y se convierten en bebedores constantes, a veces irresponsables.

2.1.2. El alcohol

Muchos pueblos del mundo descubrieron las bebidas alcohólicas a partir del fenómeno de la fermentación natural de frutas, leche y otros alimentos; y todas aprendieron a desarrollar intencionadamente y a controlar y perfeccionar dicho proceso. Por eso la

⁸ <http://www.monografias.com/alcoholismo-antecedentes.shtml> (consultado: 18 de diciembre de 2016).

ingestión de alcohol se presenta ligada a la historia del hombre y a las tradiciones de todos los pueblos.

El término alcohol, proviene del árabe alkuhi que significa esencia o espíritu, es el resultado de la fermentación de sustancias vegetales. Algunas historias narran que su utilización por el hombre, en forma de bebida, se supone que data de tiempos antiguos cuando los antepasados tuvieron la experiencia de beber el agua de lluvia coleccionada en alguna irregularidad del tronco de un árbol, luego de haber caído en dicho depósito natural, alguna fruta desprendida que provocara su fermentación. La capacidad de observación del hombre le permitió continuar obteniendo el preparado, aunque éste sólo pudo ser utilizado en cantidades importantes tiempo después, cuando fue posible la utilización de recipientes adecuados gracias al desarrollo de la alfarería.

El alcohol como bebida es una sustancia con propiedades analgésicas, anestésicas y depresoras del sistema nervioso central con capacidad para producir tolerancia, dependencia física y psicológica. Como material componente es utilizado como disolvente de productos como lacas, pinturas, pegamentos, fármacos y explosivos, etc.

El alcohol puede definirse como “un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno y oxígeno, y que en sentido figurado, se entiende el vino, la cerveza, el comúnmente llamado aguardiente, el ron, y cualquier bebida embriagante”⁹.

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual tomo II.** Pág. 241.

El alcohol etílico o etanol, es un líquido generalmente transparente e incoloro, con sabor a quemado y un olor característico agradable, se encuentra en bebidas como la cerveza, el vino, el ron y el brandy. Y debido a su bajo punto de congelación, ha sido empleado como fluido en termómetros para medir temperaturas inferiores al punto de congelación del mercurio, y como anticongelante en radiadores de automóviles.

Sin embargo, a pesar de los múltiples usos del alcohol, en el presente estudio se dará enfoque únicamente a su uso para consumo humano.

El etanol normalmente se concentra por destilación de disoluciones diluidas; desde la antigüedad, el etanol se ha obtenido por fermentación de azúcares.

Según sea su elaboración, se pueden distinguir entre bebidas producidas por fermentación alcohólica, entre las cuales, se pueden mencionar el vino, cerveza, hidromiel o sake, en las que el contenido en alcohol no supera los dieciocho y veinte grados, y las producidas por destilación, generalmente a partir de un producto de fermentación tales como: los licores o los aguardientes, con más de veinte grados. Actualmente, el alcohol es considerado como una droga que modifica el estado de ánimo, restando su importancia como una parte de la alimentación, de una costumbre social o de un rito religioso.

La química del alcohol al ser ingerido, le permite afectar a casi todo tipo de célula en el cuerpo, incluyendo aquellas en el sistema nervioso central. En el cerebro, el alcohol interactúa con centros responsables del placer y de otras sensaciones deseables;

después de una exposición prolongada al alcohol, el cerebro se adapta a los cambios que produce el alcohol y se vuelve dependiente.

Para las personas que padecen de alcoholismo, beber se convierte en el medio primario mediante el cual pueden tratar con personas, el trabajo y sus vidas; el alcohol domina sus pensamientos, emociones y acciones. La gravedad de esta enfermedad es influida por factores como la genética, la psicología, la cultura y el dolor físico.

2.1.3. La toxicofilia alcohólica

La toxicofilia es un término empleado para definir una estructura particular de la personalidad, un impulso de beber alcohol con imposibilidad de interrumpirlo antes de haber alcanzado el grado de ebriedad; es decir, la incapacidad que tiene una persona de abstenerse, ni siquiera un solo día, de beber cualquier bebida con contenido alcohólico, aún sin llegar a embriagarse.

Se trata de una actitud característica de un individuo frente a sustancias dotadas de especiales poderes excitantes o sedantes y como consecuencia tal toxicofilia desemboca en la toxicomanía; aunque es necesario que se establezca una relación entre esta predisposición de la personalidad y una sustancia capaz de producir la dependencia psicofisiológica que constituye la base de la verdadera toxicomanía. En el plano dinámico, la relación toxicofilia como tóxico, puede producirse según modalidades variables, con frecuencia es accidental, pero de alguna manera reveladora del estado toxicofilo del sujeto.

2.1.4. La alcoholemia

El término de alcoholemia se refiere a la cantidad de alcohol que se halla presente en la sangre de un individuo. Es utilizado cuando se hace referencia a un nivel excesivo respecto a los parámetros que se consideran normales o que no afectan considerablemente la conducta de la persona que ha ingerido alcohol.

La alcoholemia es el grado de alcohol que se tiene en la sangre y se mide en gramos de alcohol por litro de sangre. Una vez consumida cualquier bebida alcohólica, la absorción del alcohol en el estómago y en el duodeno es bastante rápida, fundamentalmente si el estómago está vacío, si la bebida tiene una alta graduación, si está gasificada o si se consume caliente. Cuando el alcohol llega a la sangre, impregna todo el organismo incluido el cerebro y el conductor empieza a tener problemas

Cuando una persona ingiere bebidas alcohólicas, una cierta cantidad de alcohol queda almacenada en su sangre. La prueba de alcoholemia, también llamada test de alcoholemia o control de alcoholemia, permite medir la concentración de alcohol en el torrente sanguíneo, un dato que revela si una persona está, o no, alcoholizada.

Dicha medición es muy importante ya que permite a las autoridades controlar a los conductores de vehículos motorizados: aquel sujeto que conduce después de haber bebido alcohol pone en riesgo su vida y la vida de todo aquel que circula por la vía pública. Una elevada cantidad de alcohol en sangre hace que una persona pierda sus

reflejos, reaccione con lentitud, tenga problemas de motricidad y experimente dificultades en su visión.

Lo habitual es que la prueba de alcoholemia refleje cuántos gramos de alcohol hay en cada litro de sangre. Muchos países generalmente adoptan como el límite de alcohol en sangre permitido para conducir un automóvil es de 0.5 gramos de alcohol por cada litro de sangre. De forma general el test de alcoholemia se realiza soplando en un dispositivo denominado etilómetro o alcoholímetro. Cuando el conductor exhala en dicho aparato, el aire es analizado y luego se exhibe el nivel de alcohol detectado.

En Guatemala la legislación no ha establecido ni dictaminado el nivel permitido de alcohol en sangre en los conductores de vehículos automotores.

El Decreto número 135-96 y el Acuerdo Gubernativo Número 273-98 Ley y Reglamento de Tránsito, en su capítulo XI, Artículos 175 y 176, se refieren a la retención y consignación de la licencia de conducir y a la retención y consignación del vehículo y tarjeta de circulación, respectivamente. De acuerdo al inciso a): “Mientras se lleve a cabo las pruebas de alcoholemia y/o influencias de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, si estas pruebas resultaren negativas, sin más trámite, se devolverán los documentos, el vehículo y el conductor podrá circular libremente. En caso de que resulten positivas las pruebas, la autoridad de tránsito, pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil al conductor, el vehículo y sus documentos”; no se mencionan límites de alcohol en sangre máximos o mínimos permitidos para los conductores.

2.1.5. La conducta alcohólica

El consumo de alcohol produce efectos que varían según las personas y las cantidades ingeridas; se deben considerar factores como la edad, ya que las personas con menos edad y que se encuentran en un proceso de desarrollo físico y hormonal son más susceptibles de una intoxicación.

También influyen factores tales como: el peso de la persona, debido a que a menor peso menor tolerancia y también el sexo pues las mujeres toleran menor cantidad de etanol en su organismo de la persona consumidora. Además, el ingerir alcohol con el estómago lleno o beber de una forma pausada va a dificultar la intoxicación.

La dependencia que genera una personas respecto a consumir bebidas alcohólicas se denomina alcoholismo, debido a que el alcohol es una sustancia psicoactiva o droga, cuyo consumo desmedido puede hacer daño al organismo principalmente al sistema nervioso o el hígado; además es agente causal indirecto de problemas en la familia y en la sociedad.

El alcoholismo como una enfermedad consiste en padecer una fuerte necesidad de ingerir alcohol etílico, dependencia que se va generando conforme el individuo consume alcohol en mayor cantidad.

El alcohol es considerado como una droga, debido a que su consumo constante puede generar fenómenos tales como: dependencia, que es el deseo que tiene el consumidor

de seguir consumiéndolo como una droga, porque siente placer o para reducir una tensión o evitar un malestar; tolerancia que se manifiesta cuando se necesita cada vez más cantidad de alcohol para sentir el mismo efecto que las veces anteriores. Es por eso que cuando una persona no acostumbra a consumir alcohol se embriaga más rápido y con menor cantidad; y el síndrome de abstinencia que se produce cuando se deja bruscamente de consumir, y clínicamente se manifiesta por temblor, sudoración, taquicardia y ansiedad.

La conducta alcohólica puede definirse como cualquier acto o conjunto de ellos realizados por todo individuo que se halla bajo los efectos de alcohol etílico ingerido en alguna de sus múltiples representaciones; se manifiesta en la medida que la persona genera mayor acción a este tipo de bebidas, generando cambios físicos, psicológicos, familiares y sociales y dependerán de la clase de bebedor y los estados de embriaguez que experimente.

a. Clases de bebedores

La clasificación de los bebedores de alcohol no es rígida, ni única, debido a que existen diferentes criterios para clasificar los diferentes tipos de personas identificadas como consumidores de tales bebidas, principalmente por la cantidad que ingieren y la forma en la cual lo realizan, dentro de las cuales pueden mencionarse las siguientes:

El abstemio: es identificado como aquella persona quien no disfruta o muestra un agrado activo al gusto y a los efectos del alcohol y en consecuencia, no tiene interés en repetir la experiencia de consumirlo. Dentro de esta clase de bebedores se encuentran también los no bebedores preocupados, que no solamente se abstienen si no que buscan el persuadir a otros que comparten tal abstención.

El alcohólico moderado: es una persona que ingiere alcohol e incluso se embriaga con frecuencia, pero mantienen ciertos controles de su conducta. Puede prever las ocasiones que requieren su consumo y de modo rutinario puede tomar una cantidad moderada de tales bebidas y les gusta ir siempre a los mismos lugares para su consumo. Un alcohólico moderado encontrará tiempo para una bebida que no suele interferir en su matrimonio y en el trabajo mientras mantenga esta conducta.

El alcohólico social: que es una persona que bebe con sus amigos o grupo social, para estos bebedores, el alcohol es parte de su proceso de socialización, pero no es esencial. Esta forma de consumo y embriaguez es esporádica, puede ocurrir sólo durante una actividad grupal, tal como una boda, una fiesta u otra celebración, momento en que tradicionalmente se permite la bebida en exceso.

El alcohólico crónico: esta persona se identifica por su gran dependencia o adicción hacia el alcohol y una forma acumulativa de conductas asociadas con la bebida. El término alcoholismo se aplica al desajuste social que se presenta en las vidas de los individuos adictos y de sus familias.

b. Estados de ebriedad

De acuerdo a la cantidad de alcohol que una persona ingiera y sea acumulada en la sangre el bebedor se va produciendo diversos efectos, los cuáles pueden encuadrarse en siete estados, que pueden describirse de la siguiente manera:

Estado de sobriedad: se presenta con una concentración en la sangre de menos de 0.3 gramos por litro de sangre expresado como g/l, y tiene como efectos que el individuo presenta una conducta aparentemente normal y no se observan síntomas de un consumo de alcohol, únicamente serían detectables con pruebas específicas o análisis clínicos.

Estado de euforia: se presenta con una concentración en la sangre de entre 0.3 y 0.5 g/l. y tiene como efectos que la persona presenta una ligera euforia, aumento de la sociabilidad, se relaciona más con las personas, aumento de la autoestima y disminuye la inhibición social. La capacidad de atención, la de enjuiciamiento y el control disminuyen.

Estado de excitación: se presenta con una concentración en la sangre entre 0.5 y 1.0 g/l. y todos los efectos que la persona presenta son negativos y lo afectan considerablemente; puede cambiar de emociones como pasar de las risas al llanto, disminución de las inhibiciones o posibilidad de hacer cosas sin sentido, disminución de la atención, pérdida del juicio crítico, alteración de la memoria y de la comprensión con lagunas de memoria, menor respuesta a los estímulos sensoriales, baja capacidad de

reacción que representa un peligro al conducir, ligera descoordinación muscular o movimientos incontrolables al andar e inestabilidad emocional.

Estado de confusión: se presenta con una concentración en la sangre entre 1 y 2 g/l. y tiene como efectos que la persona presenta desorientación y confusión mental, mareos, alteraciones en la percepción del color, de las formas y del movimiento. Disminución del umbral del dolor y exageración en la manifestación de los sentimientos, tanto de cariño, como violentos, alteración del equilibrio o marcha insegura, descoordinación muscular y habla pastosa.

Estado de estupor: se presenta con una concentración en la sangre entre 2 y 3 g/l. y tiene como efectos que la persona presenta apatía o no tener ganas de nada, inercia incontrolada o dejarse llevar, incapacidad, descoordinación muscular o movimientos muy lentos y descoordinados, incapacidad de caminar y permanecer de pie, vómitos e incontinencia del esfínter, estado alterado de la consciencia, sueño y estupor o no saber dónde se encuentra.

Estado de coma: se presenta con una concentración en la sangre entre 3 y 5 g/l. y tiene como efectos que la persona presenta una inconsciencia completa, estado anestésico y coma, incontinencia de orina y heces, depresión y abolición de los reflejos o sin reflejos o muy afectados, hipotermia o baja de temperatura corporal, problemas en la respiración y en la circulación.

Estado de muerte: se presenta con una concentración en la sangre por encima de 5 g/l. y tiene como efectos que puede producir a la persona la muerte por parálisis respiratoria.

A partir de las manifestaciones conductuales que observadas en las fases o estados se puede deducir que el alcohol es un depresor del sistema nervioso central. Sin embargo aunque en las primeras fases la conducta manifiesta euforia, lo cual normalmente busca la persona bebedora, es importante observar y considerar que el consumo en grandes cantidades puede producir un efecto contrario, afectando al individuo.

2.1.6 Efectos del alcoholismo

El alcoholismo se considera una enfermedad que es causada por el abuso compulsivo de bebidas alcohólicas y que puede traer graves trastornos e incluso tener consecuencias hereditarias, como enfermedades del sistema nervioso.

Es considerado como una de las enfermedades más propagadas en el mundo, sin importar el país, clase social y edad de la personas pues abarca desde la adolescencia hasta la adultez, y afecta por igual a hombres y mujeres. Aunque es importante señalar que la tasa de alcoholismo, es mayor en los hombres que en las mujeres, pero no excluye al sexo femenino de este mal.

La condición del alcoholismo, se va formando por medio del hábito de ingerir alcohol, muchas de las personas alcohólicas comienzan como bebedores sociales; bebiendo

para tranquilizarse y relajarse en eventos sociales; pero también están quienes lo hacen para escapar de la realidad, para distraerse de situaciones infelices o sentimientos depresivos.

Sin embargo, la habitualidad del consumo de alcohol genera en el bebedor el alcoholismo con todos sus males y que genera muchos efectos dentro de los cuales pueden mencionarse los siguientes:

Efectos físicos: cuando una persona consume bebidas alcohólicas, el alcohol ingerido pasa del estómago al intestino delgado, donde es absorbido y pasa a la sangre para ser distribuido por todo el organismo. A medida que su concentración en la sangre aumenta, los efectos sobre el comportamiento se agudizan y progresivamente se hacen más evidentes: se reduce la respuesta a los estímulos externos, se disminuye la capacidad de hablar con coherencia, se alteran la coordinación y el equilibrio; su consumo prolongado y excesivo, genera entre otros los efectos:

En el cerebro: el alcohol en exceso inhibe las funciones de la región frontal, por lo que disminuye la memoria, la capacidad de concentración y el autocontrol. El alcohol afecta en primer lugar al sistema nervioso central y su consumo excesivo y prolongado puede provocar daño cerebral.

En el hígado: los efectos producidos por su metabolización son náuseas y vómitos.

En el corazón: provoca un aumento en la actividad cardiaca y aceleración del pulso.

En el riñón: elimina más agua de la que ingiere y provoca que el organismo la busque en otros órganos. Esto provoca que las meninges o membranas que cubren el cerebro, pierdan líquido, lo cual genera dolor de cabeza.

En el estómago: cuando se bebe en exceso causa erosiones en la mucosa del estómago, el ardor estomacal será mayor si se mezclan diferentes bebidas, ya que la irritación gástrica se debe a todos los componentes bebidos.

En la piel: el alcohol aumenta el flujo de sangre, por lo que presenta más sudoración.

En los pulmones: el alcohol acelera la respiración, si el alcohol circulante es demasiado detendrá la respiración.

En el sistema inmunológico: Se describe que a un alcohólico le disminuyen las defensas y tiene mayores probabilidades de contraer alguna enfermedad.

En el sistema reproductor: se considera que el bebedor constante y excesivo presenta en algunos casos impotencia en el varón y esterilidad en la mujer.

En el sistema óseo: se considera que favorece al desarrollo de la osteoporosis,

Son muchos los efectos negativos para la salud que el alcohol genera, pero se ha considerado que únicamente se presentan ante un consumo excesivo y constante.

Efectos psicológicos: el consumo excesivo de alcohol conlleva múltiples trastornos psicológicos en el individuo que, impiden una relación familiar, social, laboral e incluso personal, atractiva para él mismo, lo que es indicativo de cambios de percepción de las cosas y situaciones, que le producen deterioro a nivel emocional y cognitivo o del pensamiento.

Dentro de los rasgos generales de personas con problemas de alcohol, pueden mencionarse que presentan mayor irritabilidad que otras personas, cambios bruscos de humor, ansiedad por beber, culpabilidad por haber bebido, alteración del estado de ánimo, inseguridad, desgano y despreocupación, desajuste emocional y pena interna, conflictos neurológicos, depresión y sentimientos de desesperanza, soledad y vacío interior, egocentrismo, hipersensibilidad, escasa tolerancia a la frustración, conductas pasivas en situaciones críticas, miedo al fracaso, sentimientos de inferioridad y timidez, idealismo excesivo, lejos de la realidad, inmadurez afectiva y emocional, pasividad y dependencia, depresión y ansiedad, actitud amistosa superficial.

Es importante señalar los efectos en el sistema nervioso que en el consumo agudo, dependiendo de la cantidad y el tipo de persona, progresivamente se alteran las funciones superiores, sobre todo la praxis y la atención, es por eso que es recomendable no conducir en estado de embriaguez, además de alteraciones en el lenguaje y la memoria.

En el consumo crónico y muy prolongado, hay lesión en las células nerviosas, y muchas de ellas mueren, deteriorando la capacidad cerebral.

2.1.7 El alcoholismo como problema social

En el plano familiar se puede determinar que la víctima directa del problema con el consumo excesivo del alcohol es el mismo alcohólico; los afectados indirectamente son los miembros de su familia quienes sufren las consecuencias de esta enfermedad. Se ha descrito que la mayor cantidad de maltratos físicos a la mujer o a los hijos, se dan por personas bajo efectos del alcohol; por tanto la violencia familiar y la disfunción de todos los componentes de la familia tienen en algunos casos relación con problemas de alcoholismo.

Los efectos de esta adicción son bastante notorios en la vida social tanto para la persona como su familia debido a que además de las consecuencias físicas o psicológicas, esta enfermedad trae graves consecuencias sociales, como la pérdida del trabajo, y la del respeto y aprecio de amigos y familiares.

La vida social del alcohólico comienza a girar en torno al consumo de alcohol. La mayoría de las veces empiezan a necesitar alcohol para socializar o entablar nuevas relaciones y se utiliza el consumo de alcohol como excusa para encontrarse con los amigos y amigas de manera que se genera una dependencia para relacionarse con el exterior. Todo esto se ve agravado por los problemas psicológicos y de autoestima que genera el alcoholismo.

Las consecuencias sociales del alcoholismo pueden reflejarse conforme se va aumentando la frecuencia y la cantidad de alcohol que se ingiere dentro de los cuales puede mencionarse: el rechazo de los demás, despidos de los trabajos, soledad, ruina económica, mala higiene, agresiones, violencia, cárcel, separaciones conyugales, accidentes con víctimas mortales y minusválidos para toda la vida, maltratos físicos y psicológicos y dolor a la familia y al mismo bebedor.

Uno de los problemas sociales principales son los accidentes de tránsito que se producen al conducir vehículos automotores después de consumir bebidas alcohólicas por todos los efectos físicos y mentales que el alcohol produce en el cuerpo humano del conductor. Se considera que alrededor del cincuenta por ciento de accidentes se producen bajo efectos del alcohol, ya sea por parte de los conductores o de los peatones. Además existen los accidentes laborales, las faltas o tardanzas al trabajo, y esto genera problemas de suspensión o despidos del trabajo.

Una forma más radical y drástica, puede mencionarse los homicidios y/o suicidios de personas bajo los efectos del alcohol como producto de los efectos psicológicos que experimentan.

2.2 El consumo de alcohol y los accidentes de tránsito

Se ha expuesto, que el consumo alcohol es uno de los factores de riesgo que en forma más frecuente es implicado en los accidentes de tránsito; la conducción bajo los efectos

del alcohol es extremadamente peligrosa, sin embargo, muy pocos conductores están conscientes a qué riesgos se exponen, cuando conducen de este modo.

El consumo de alcohol altera los reflejos, la atención, y las percepciones. Se afirma constantemente que muchos accidentes viales se evitarían, si los conductores tomaran conciencia de los riesgos a los que se exponen y exponen a los demás.

La mejor de las recomendaciones que se ha dado a los bebedores de alcohol es que si ha bebido alcohol no conduzca un automotor, aunque dicho consumo sea por debajo del límite legal, el riesgo de accidente puede verse incrementado. Lo mejor es evitar conducir después de haber consumido cualquier cantidad de alcohol. La única tasa realmente segura es cero grados de consumo.

Los efectos o consecuencias que el alcohol causa en el conductor son muy numerosos y muy variados según el nivel de alcoholemia. Dentro de las alteraciones más habituales y más peligrosas para la conducción de vehículos que puede producir el consumo de alcohol y que pueden ocurrir aunque el bebedor no las perciba, se pueden destacar:

Primeramente, pueden destacarse algunas repercusiones sobre el comportamiento de una persona que ha bebido alcohol en una cantidad considerable que según actúa, minimiza los efectos y las alteraciones que el alcohol tiene sobre su rendimiento en la conducción, tiene una falsa seguridad y sobrevalora su capacidad para la conducción y además, disminuye su sentido de la responsabilidad y de la prudencia.

Combinar el consumo de alcohol y la conducción de vehículos automotores, aumenta las conductas impulsivas y agresivas, bajo efectos del alcohol se cometen muchas más infracciones como por ejemplo: detenerse en el carril sin causa justificada, no guardar la distancia de seguridad entre vehículos, realizar giros con excesiva amplitud, circular por el carril incorrecto, circular invadiendo el carril contrario, responder tarde a la señalización, conducir de forma errática, efectuar adelantamientos antirreglamentarios, señalar de manera incorrecta las maniobras o no utilizar de forma adecuada las luces.

Una persona que se encuentra bajo los efectos del alcohol experimenta alteraciones en las funciones perceptivas tales como: se reduce el número de movimientos oculares y estos son más lentos, por lo que la persona recoge menos información del entorno y de mala calidad, se perciben de peor manera las luces y las señales, especialmente cuando estas son de color rojo, se deteriora la convergencia ocular necesaria para calcular correctamente las distancias, es más difícil calcular adecuadamente la velocidad propia y la de los otros usuarios de la vía, aparecen problemas de acomodación ocular a los cambios de luz, por lo que se pueden producir deslumbramientos con mayor facilidad, el campo visual se reduce, por lo que el efecto de visión en túnel puede producirse con más intensidad, la fatiga ocular puede aparecer con facilidad y se producen problemas para mantener la concentración visual.

Conducir un vehículo automotor conlleva serias responsabilidades y la total atención del conductor, quien debe tener la plena utilización de sus facultades y el uso racional de sus recursos físicos y mentales y sobre todo respetar su vida y la de los demás.

CAPÍTULO III

3. Los accidentes de tránsito y la contratación de seguros de vehículos

Contratar un seguro de automóvil se ha convertido en una necesidad para cualquier persona que conduce un vehículo automotor; en algunos países es obligatorio contar con uno de estos seguros, con una cobertura esencial que cubra los costos potenciales en torno a un accidente o los gastos médicos de las víctimas. Sus coberturas son muy necesarias, sobre todo cuando la mayoría de las personas no poseen activos o ahorros suficientes como para responder civilmente ante algún daño causado, razón por la cual, las coberturas básicas de todo seguro cobran vital importancia para los conductores, sin importar la pericia en la conducción que posea. Por tal razón, es importante comprender algunos temas como: los accidentes de tránsito, la responsabilidad civil y el contrato de seguros que se desarrollan a continuación.

3.1. Los accidentes de tránsito

Un accidente de tránsito, es el que ocurre sobre la vía terrestre y se presenta repentina e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, a los vehículos automotores, a condiciones climatológicas o a la señalización y forma o estado de los caminos, los cuales ocasionan pérdidas prematuras de vidas humanas y/o lesiones, así como secuelas físicas o psicológicas, perjuicios materiales y daños a terceros.

Un accidente de tránsito consiste en un acontecimiento violento que ocurre sin ninguna intención, por obra de la casualidad y que provoca un daño, sin poder controlarse; puede definirse como un “suceso eventual o acción que involucra al menos un automóvil u otro tipo de vehículo de transporte por carretera o vía terrestre que resulta en daño para las personas o las cosas”¹⁰.

Los denominados accidentes de tránsito, en muchos casos habrían podido impedirse si se hubieran tomado las medidas preventivas necesarias, y solo son accidentales por el hecho de no ser dolosos sino acaecidos por mera negligencia. En general, los accidentes se producen por fallas mecánicas de los vehículos, o por descuidos, como manejar distraído; o bien por imprudencias como conducir hablando por teléfono celular, manejar alcoholizado, llevar un niño o una mascota cerca o encima, ir a demasiada velocidad, y muchas otras causas.

Existen varias clases de accidentes, de acuerdo al lugar, al camino, al conductor y su estado, dentro de las cuales se pueden mencionar: una colisión que comprende el choque de uno o más vehículos en movimiento; un atropello que es la acción en la que uno o varios peatones son arrollados por un vehículo en movimiento.

Los términos colisión y atropello, atropello y vuelco y colisión y vuelco, se usan para definir una serie de accidentes relacionados entre sí, considerándose para la elaboración estadística, como un solo accidente, de acuerdo al orden de ocurrencia.

¹⁰ Bonet, Sánchez Antonio, **Gran enciclopedia educativa de tránsito**. Pág. 8

Existe también, la caída de persona o cosa del vehículo en marcha que se refiere al caso en que una persona o cosa cae de un vehículo en marcha y esa caída ocasiona daños personales o a la propiedad; y los accidentes de tránsito fatales que se refieren a todo aquel en el cual una o más personas resultan fallecidas.

La persona quien ocasiona un accidente, es susceptible de sufrir consecuencias legales al ser demandado y condenado en un proceso civil y/o penal, pudiendo tener que reparar los daños sufridos en el primer caso, o castigado incluso con privación de la libertad cuando como consecuencia del accidente, alguien resultó herido de gravedad o bien, perdió la vida.

3.1.1. La reparación digna de daños

El Código Civil guatemalteco en su Artículo 1645 establece que: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”. Con ello existe la obligación legal de responder por todo daño que se cause a otras personas.

De conformidad con el Artículo 1648 del mismo cuerpo legal, toda culpa se presume y de acuerdo al Artículo 1647, la exención de la responsabilidad penal no libera al responsable de la responsabilidad civil de reparar los daños. La legislación civil es clara al establecer en su Artículo 1646 que “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños y perjuicios que le haya causado”.

En el proceso penal guatemalteco, se determina la responsabilidad del imputado en la comisión de un hecho delictivo como objeto principal, pero en ocasiones, la comisión de un delito va acompañado de daños que se provocan en las personas, bienes o cosas, en base al principio de economía procesal se busca que paralelamente al proceso penal, se logre la reparación civil.

El Código Procesal Penal, regula el derecho a la reparación digna en su Artículo 124 que en su parte conducente establece: “La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social, a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito..”.

Reparar un daño causado implica responsabilidad civil la cual no persigue o tiene la finalidad de sancionar a ninguna persona, sino sencillamente, determinar si la persona que ocasiona un hecho, en el que involucre perjuicios, materiales o humanos debe compensar económicamente a quien haya sufrido algún tipo de daño de tales hechos.

3.1.2. Lesiones y muertes causadas a terceros

La conducción bajo los efectos del alcohol es extremadamente peligrosa; sin embargo, muy pocos conductores saben a qué riesgo se exponen exactamente, cuando

conducen un automotor en esa condición; por el contrario, son muchos los mitos y las falsas creencias que circulan respecto al alcohol y la conducción.

Es doloroso ver que un familiar ha fallecido, por conducir bajo los efectos del alcohol, pero también triste, saber que se ha provocado un accidente con lesionados y/o fallecidos por conducir en ese estado de ebriedad.

Un traumatismo causado por el tránsito es una lesión, mortal o no, que se ha producido como resultado de una colisión en la vía pública, en la que se ha visto implicado al menos un vehículo en movimiento. Se considera que los niños, peatones, ciclistas y personas de edad avanzada son los usuarios más vulnerables de las vías de tránsito.

Las lesiones causadas por el tránsito, ocasionan pérdidas económicas considerables para las víctimas, sus familias y los países en general. Se producen pérdidas a consecuencia de los costos del tratamiento que incluyen la rehabilitación y la investigación del accidente, y de la pérdida o disminución de la productividad a dejarse de percibir sueldos por ausencia del trabajo, por parte de quienes resultan muertos o lastimados, y para los miembros de la familia que deben distraer tiempo del trabajo o la escuela para atender a los lesionados.

En los accidentes viales, pueden mencionarse que la cabeza y las extremidades se llevan la peor parte dentro de las lesiones que implican fracturas. Los golpes contra el salpicadero y el parabrisas provocan fracturas craneales y faciales. En la cara, también suelen producirse rasguños, abrasiones y otras heridas leves.

Las fracturas pueden requerir intervenciones quirúrgicas y suelen tardar semanas o incluso meses en curarse del todo. En el caso de las roturas de los huesos en brazos y piernas, también van acompañadas de sesiones de rehabilitación y fisioterapia.

La columna vertebral también es una de las zonas más afectadas por los accidentes de tráfico. Entre las lesiones más habituales se encuentra el esguince cervical, que requiere el uso de un collarín; otras lesiones más graves pueden causar incapacidades permanentes al dañar la médula espinal.

En el caso del tórax y el abdomen, las lesiones se agravan si afectan a las vísceras y órganos vitales. Se deben vigilar estas zonas después de un accidente debido a las denominadas lesiones torácicas cerradas, que en muchas ocasiones no son detectadas y pueden provocar la muerte. La peor de las consecuencias de los daños que puede ocasionar un accidente de tránsito, es causar la muerte de alguna persona.

Diferentes organizaciones que velan por la seguridad vial aseveran que este tipo de daños se reducen en número y gravedad gracias al uso del cinturón de seguridad.

Según la Organización Mundial de la Salud: “Cada año, los accidentes de tránsito causan la muerte de aproximadamente 1 millón doscientos cincuenta mil personas en todo el mundo. Las lesiones causadas por el tránsito son la causa principal de muerte en el grupo de quince a veintinueve años de edad”¹¹.

¹¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets.es> (Consultado: 14 de enero de 2017).

3.2. La responsabilidad civil

Toda persona que cause daño o perjuicio a otra persona, sea a propósito, con intención, o bien, por actos imprudentes o por descuidos, tiene la obligación de repararlo, tal y como lo establece la legislación civil de Guatemala.

Responsabilidad desde el punto de vista jurídico, es la obligación de una persona de responder ante el daño o perjuicio que le ha causado a otra y también a la aptitud que tiene un sujeto para reconocer y admitir los efectos de una acción que llevo a cabo.

Aunque la responsabilidad civil puede ser comprendida desde diferentes puntos de vista, interesa al presente estudio observarla como responsabilidad extracontractual que se define como la obligación de reparar el daño que ha causado una persona a otra, que conlleva una reparación o indemnización sean en un bien de la misma naturaleza o bien por un equivalente monetario, generalmente, mediante el pago indemnizatorio de los daños y perjuicios.

3.2.1. Definición y objetivos de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil “es la que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse”¹².

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 180.

En tal sentido, la responsabilidad civil es comprendida como una obligación o deber jurídico que tienen todos los sujetos activos en una relación y surgirá cuando la persona que ha causado el daño tiene la obligación de repararlo o indemnizarlo.

La responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otro en su persona o sus bienes, por causa de una acción u omisión, tanto propia o como de un tercero por el que deba responderse, por culpa o negligencia o como “la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido”¹³.

El objetivo de la responsabilidad civil es obtener la reparación, que permite restablecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor o responsable del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio.

Pretende establecer una acción preventiva, que conduzca a las personas a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad; considerando un aspecto punitivo, de que en su actuación pueda encontrarse responsable y ser condenado a una pena pecuniaria.

3.2.2. Clases de responsabilidad civil

Dentro de las clases de responsabilidad pueden mencionarse principalmente: la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual.

¹³ Díez-Picazo, Luis y Antonio Guillón: **Sistema de derecho civil**. Pág. 591.

La responsabilidad civil contractual: es la que proviene de los negocios jurídicos o contratos en la cual las partes crean, modifican o extinguen una obligación; surge porque las normas en el contrato así lo establecen por voluntad de las partes, o bien por el incumplimiento de lo allí convenido y la parte que incumple asume la responsabilidad de reparar a la otra parte.

La responsabilidad civil extracontractual: es obtenida por una persona sin necesidad de un acuerdo previo, es decir, sin necesidad de existir una relación jurídica contractual. Surge cuando el daño o perjuicio causado, no tiene su origen en un negocio jurídico o contrato, sino en cualquier otro tipo de actividad.

En tal sentido, puede originarse de una actitud negligente o accidental o una actitud delictiva del individuo.

La responsabilidad extracontractual puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a las hola mismas, como la conducción de un automóvil o el desarrollo de una actividad industrial.

La responsabilidad civil, intenta asegurar a las víctimas la reparación de los daños privados que le han sido causados, tratando de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño o al menos indemnizando ese daño y buscando restablecer el equilibrio que ha desaparecido entre los miembros de la sociedad.

3.2.3. Regulación legal de la responsabilidad civil

La legislación guatemalteca regula la responsabilidad civil, cuyo fin primordial es el bienestar y la seguridad jurídica de las personas; estableciendo diferentes formas de responsabilidad y de obligación de un individuo para responder a los daños que causen a otros miembros de la sociedad.

Dentro de estas formas de regulación de la responsabilidad civil pueden mencionarse las siguientes:

De la responsabilidad por daños y perjuicios: el Artículo 1645 del Código Civil preceptúa que: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

De conformidad con el Artículo 1646, toda persona que resulte responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.

De la presunción de culpabilidad: de conformidad con el Artículo 1648 del Código Civil, La culpa del responsable se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido.

De la responsabilidad en medios de transporte: las empresas o el dueño de cualquier medio de transporte, son solidariamente responsables con los autores y cómplices de los daños o perjuicios que causen las personas encargadas de los vehículos, aun cuando la persona que los cause no sea empleada de dichas empresas o del dueño del medio de transporte, siempre que el encargado de los vehículos se los haya encomendado, aunque fuere de manera transitoria, tal y como se encuentra establecido en el Artículo 1651, del Código Civil.

De la responsabilidad en lesiones corporales: el Artículo 1655 preceptúa que “si el daño consiste en lesiones corporales, la víctima tiene derecho al reembolso de los gastos de curación y al pago de los daños o perjuicios que resulten de su incapacidad corporal, parcial o total para el trabajo, fijado por el juez en atención a las siguientes circunstancias: 1. edad, estado civil, oficio o profesión de la persona que hubiere sido afectada; 2. obligación de la víctima de alimentar a las personas que tengan derecho conforme a la ley; y 3. posibilidad y capacidad de pago de la parte obligada.”.

De la responsabilidad de personas jurídicas: las personas jurídicas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo establece el Artículo 1164 del Código Civil.

De la responsabilidad del Estado y municipalidades: el Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o

los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado, según lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Respecto a la prescripción de la responsabilidad civil: la acción para pedir la reparación de los daños o perjuicios a que se refieren las regulaciones de responsabilidad civil de este cuerpo legal, prescribe en un año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien lo produjo; tal y como se encuentra establecido el Artículo 1173 del Código Civil.

3.3. El contrato de seguro

Al realizar un contrato de seguro, se intenta obtener una protección económica de bienes o personas que pudieran en un futuro sufrir daños. El seguro es el mecanismo por el cual, quienes soportan riesgos pueden transferirlos a un asegurador, quien se compromete a indemnizarlo total o parcialmente de las pérdidas que los riesgos pueden ocasionar.

El contrato de seguro es el acuerdo por medio del cual una de las partes, llamada asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, llamada tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima por parte del tomador.

El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley.

3.3.1. Definición y naturaleza jurídica del contrato de seguro

“El seguro es un contrato por el cual una de las partes llamado asegurador se obliga, mediante una prima que le abona la otra parte, llamado asegurado, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto, como puede ser un accidente o un incendio, entre otras”¹⁴.

La definición legal del contrato de seguro, se encuentra establecida en el Artículo 874 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República, que estipula: “Contrato de seguro. Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizar la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.”

Existen muchas clases de contratos de seguros, sin embargo, interés al presente estudio lo relacionado al seguro de vehículos, que puede definirse como un contrato firmado por una compañía de seguros y una persona, teniendo por objeto la prestación de indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito.

La naturaleza jurídica del contrato de seguro es la prevención y disminución de las consecuencias de un siniestro, que como riesgo asegurado, dio lugar a cubrir los daños sufridos provenientes de los siniestros previstos en la póliza, en caso le sucedieran a algún bien o persona asegurada, reduciendo así, el riesgo de pérdida económica.

¹⁴ Riegel, Robert y Jerome Millar. **Seguros generales y principios y prácticas**. Pág. 425

3.3.2. Características del contrato de seguros

Las características de los contratos de seguros, son por lo general presentadas por toda clase de contratación que al respecto, entre otras pueden mencionarse:

- a) Es un contrato bilateral, debido a que las partes se obligan en forma recíproca, la compañía aseguradora asegurando el riesgo y comprometiéndose a resarcir el daño pactado en la póliza y el asegurado comprometiéndose a pagar la prima; b) es consensual, necesita del consentimiento de ambas partes; c) es oneroso, ya que para ambas partes implica derechos y obligaciones recíprocas;
- d) Es un contrato nominado, debido a que este contrato tiene un nombre; e) es un contrato principal, surte efectos por sí mismo, sin necesidad de otro contrato; f) es un contrato mercantil debido a que intervienen empresas aseguradoras, constituidas como sociedades anónimas;
- g) Es aleatorio, por la incertidumbre de un suceso futuro e incierto; h) es un contrato de tracto sucesivo, ya que las obligaciones se van cumpliendo dentro de un término posterior a celebrarse; i) Es un contrato por adhesión, debido a que la póliza incorpora un conjunto de cláusulas generales predispuestas, y es redactado previamente por la empresa y

- j) Es un contrato de buena fe, ya que el asegurador debe confiar en la buena fe del asegurado al describir el riesgo y las circunstancias del mismo.

3.3.3. Clasificación legal de los seguros

Aunque existen muchas clases de seguros, se considera conveniente determinar únicamente la clasificación del seguro de acuerdo a la legislación guatemalteca, y que se encuentra establecida en el Código de Comercio de Guatemala, en dos grandes grupos, siendo estos: el de seguros contra daños y el de seguro de personas.

Seguros contra daños: esta clasificación se refiere al seguro de cosas e incluye los ramos que dan cobertura a bienes de naturaleza tangible, corpórea apreciables por los sentidos. Los tipos de seguro que se incluyen dentro del apartado de seguros contra daños, en el Código de Comercio de Guatemala, son: a) seguro de automóviles; b) seguro contra la responsabilidad civil; c) seguro agrícola y ganadero; d) seguro de transporte y e) seguro contra incendio.

El mismo cuerpo legal, establece en el Artículo 938 segundo párrafo que: “Asimismo podrá ser objeto de seguro, cualquier otra clase de riesgos que provengan de casos fortuitos o accidentes, siempre que las pólizas, se emitan de acuerdo con las disposiciones de este capítulo, de lo que fueren aplicables”.

Seguro de personas: En esta categoría se comprenden los seguros relacionados con la persona física, su muerte, sobrevivencia prolongada, enfermedad e incapacidad. El Código de Comercio de Guatemala contiene las disposiciones relacionadas con el seguro de personas en los artículos comprendidos del 996 al 1019. Aunque no define con precisión algún tipo de seguro de personas en el apartado respectivo, pero se describen los siguientes: a) seguro de vida; b) seguro de vida de menores; c) seguro de vida a favor de tercero; d) seguro de accidentes; e) seguro popular y seguro de grupo. La función primordial de esta clase de seguros, es la protección de la vida y de la integridad física de la persona asegurada, que incluye daños corporales.

3.3.4. Factores de riesgo de conducir un vehículo sin seguro

Dentro de los factores de riesgo al cual están expuestas las personas que no cuentan con un seguro de vehículos, es que se encuentra ante la posibilidad de tener que afrontar los costos y gastos y responsabilidad civil el momento de ocurrir un percance de tránsito con su vehículo pueden mencionarse:

Daño propio: daños parciales o totales por choque, vuelco, incendio y/o robo.

Riesgos políticos: que son daños parciales o totales ocasionados por huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.

Riesgos de la naturaleza: que se refiere a fenómenos naturales, lodazales, caída de rocas, deslizamientos, inundaciones, etc.

Ausencia de control: que se refiere a daños parciales o totales ocasionados por choque y/o vuelco, incluyendo los ocurridos por: no respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos; circular en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo carril contrario; cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo indicación en contrario y siendo conducido por una persona en estado de ebriedad, según el grado de alcoholemia.

Vías no autorizadas: daños parciales o totales generados por siniestros ocurridos mientras el vehículo transita en vías no autorizadas para el tránsito vehicular.

Rotura accidental de vidrios frontales o lunas: rotura de lunas accidental no derivado de ningún riesgo descrito anteriormente.

Responsabilidad civil frente a terceros: se refiere responsabilidad civil extracontractual a consecuencia de daños personales y/o materiales causados involuntariamente por un accidente.

Responsabilidad civil frente a ocupantes: responsabilidad civil reclamada por los pasajeros terceros como consecuencia de daños personales y/o materiales causados involuntariamente por un accidente.

Responsabilidad civil derivado de la ausencia de control: funciona con cobertura de seguros referidos a eventuales reclamos de terceros, por concepto de responsabilidad

civil extracontractual a consecuencia de daños personales y/o materiales causados involuntariamente por un accidente cubierto por una cláusula de ausencia de control.

Accidentes personales de ocupantes: cubrir los gastos en los que se incurran por accidentes personales de ocupantes derivados de un siniestro sea por: muerte e invalidez permanente, gastos de curación o gastos de sepelio.

3.3.5. Importancia de establecer la obligatoriedad de contratar un seguro de daños como mínimo de responsabilidad de civil

Los accidentes de tránsito, acontecen con diferentes escalas de gravedad, se considera como el más grave, aquel del cual resultan víctimas mortales, mientras en escala de menor gravedad el que únicamente provoca daños materiales a los vehículos afectados. Los accidentes de tránsito son hechos casuales o involuntarios producidos con un vehículo de motor en una vía pública, el cual produce daños a una persona o a un bien y que de forma directa genera una responsabilidad.

Ante tal situación, se debe garantizar el pago, por parte del responsable de los daños y perjuicios que por el percance de tránsito ha provocado a la víctima o afectado; tal acción de reparación, compensación o pago de daños, se revisten de mayor importancia en función de: la seguridad jurídica de las personas, de los derechos de las personas y del cumplimiento de las leyes vigentes.

Es conveniente considerar, que aunque la legislación establece la obligación de reparar los daños causados, en muchas ocasiones, cuando las partes involucradas no se ponen de acuerdo respecto al pago, deben acudir ante una instancia jurisdiccional para que se haga valer el derecho de la víctima, esto se convierte en un trámite largo y engorroso y a veces oneroso para el sujeto pasivo y provoca que abandonen el caso o no se insista en que le reparen los daños.

Como resultado de los largos y complicados procesos judiciales, en ocasiones se logra el pago relacionado; sin embargo, hay ocasiones en las cuales el pago nunca se realiza, debido a las condiciones económicas del demandado y ante la situación de no contar con bienes, no es posible la reparación respectiva.

Los accidentes de tránsito, ocasionan numerosos costos tanto económicos como sociales y no sólo en pérdida de vidas, sino también en forma de lesiones temporales o permanentes a personas involucradas en tales percances. Además, frecuentemente las lesiones permanentes acarrear fuertes costos económicos tanto al Estado, a las compañías aseguradoras y a los individuos que los padecen.

La importancia de establecer la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes por parte de los propietarios de vehículos, puede analizarse desde diferentes puntos de vista, dentro de los cuales puede mencionarse:

Desde el punto de vista del asegurado, la contratación de un seguro de responsabilidad civil se reviste de importancia debido a que: avala al asegurado ante las responsabilidades económicas cuando el obligado no cuenta con los recursos para afrontarlas; garantiza el cumplimiento del pago de los daños y perjuicios ocasionados por el accidente de tránsito; agiliza el proceso de reparación de los daños y perjuicios; se cuenta con asesoría legal para afrontar los hechos y obtener una solución jurídica pertinente y descongestiona la labor de los órganos jurisdiccionales.

Desde el punto de vista del Estado, la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil por parte de los propietarios de vehículos que circulan en la vía pública, es de suma importancia debido a que permite garantizar la seguridad jurídica para los habitantes, al crear regulaciones y mecanismos que permitan de manera ágil y eficiente, la protección de las personas, sus bienes y sus derechos, en caso de ser afectados, dañados o violentados; además, contribuye a la administración de justicia, al descongestionar los juzgados.

Estos elementos principales revisten de importancia a la necesidad de aplicar la obligatoriedad en la contratación de un seguro de responsabilidad civil para vehículos.

CAPÍTULO IV

4. Consecuencias jurídicas y sociales de conducir vehículos bajo efectos de alcohol

La población guatemalteca enfrenta día con día, noticias sobre accidentes de tránsito, faltas contra la seguridad vial y el incremento de muertes, lesiones y daños producidos por la circulación de vehículos en todo el país; aunque son hechos conocidos por la sociedad en general y a pesar de la gravedad de tales sucesos, no se toma conciencia de la magnitud del problema y de los riesgos y pérdidas que representan para la población.

Constantemente, se mencionan dentro de las causas que provocan un accidente de tránsito, el factor humano y las condiciones con las que conduzca un vehículo automotor, los que se derivan del estado del propio vehículo, la situación de las carreteras, el otorgamiento de licencias de conducir concedidas sin el debido cuidado y responsabilidad de quien conduce.

Como un agravante a la problemática, es muy común observar el incumplimiento a un ordenamiento jurídico como es la Ley de Tránsito y su Reglamento; se puede agregar además, que en materia penal, las sanciones a imponer por el delito de responsabilidad de conductores, pueden no ser suficientes para la reparación digna a terceros por daños que se deriven de un accidente y principalmente, cuando el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol con todas sus implicaciones y consecuencias.

4.1. La conducción de vehículos bajo efectos de alcohol

La conducción de vehículo, implica múltiples riesgos que pueden generar consecuencias para los responsables de un hecho de tránsito y para sus agraviados. Un conductor responsable y consciente de su responsabilidad, controla siempre los riesgos a los que se ve expuesto y se asegura que el nivel de peligro nunca sobrepase lo que él estima inaceptable.

De las infracciones más comunes que son reportadas por el Departamento de Tránsito de Guatemala al ocurrir un accidente de tránsito, ocurren en horas de la madrugada y fines de semana, señalan que las personas involucradas en tales hechos, conducen bajo efectos de bebidas alcohólicas principalmente.

El alcohol en el organismo de un conductor, altera la evaluación subjetiva del mismo respecto a los riesgos, de modo que su comportamiento es más imprudente, al mismo tiempo que disminuye la capacidad de conducción objetiva debido a los efectos del alcohol; puede considerarse que esto origina accidentes de tránsito.

4.1.1. El consumo de alcohol y su efecto en los conductores de vehículos

Conducir un vehículo luego de haber consumido bebidas alcohólicas, tiene diversas repercusiones en el organismo de un ser humano, por tanto, afecta en gran medida las facultades físicas, psicológicas y mentales del conductor.

Uno de los efectos psicológicos producidos por el alcohol en las personas, hace que, cuando se conduce, no sólo se pierda la consciencia y la disminución de las facultades, sino al contrario, se sienta un aumento aparente de ellas, lo cual se agrava según la cantidad que se consume.

Dentro de los efectos que experimenta una persona al conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pueden mencionarse: a) cuando se conduce después de haber bebido, la euforia que produce el alcohol, no permite apreciar muchos de sus efectos negativos, por eso no se tiene consciencia del peligro que se corre, y que hace correr a los demás; b) dificultad para percibir el color rojo que presentan tanto de semáforos como otro tipo de señalizaciones; c) dificultad para acomodar la vista a la luz y a la oscuridad y a los cambios de luminosidad, principalmente en autopistas, cruces, túneles, etc.; d) disminución del campo visual, la visión normal del ojo humano disminuye, quedando reducido el ángulo de vista, por lo que se pierden los estímulos que están en los laterales o cruces;

e) Apreciación inexacta o equivocada de las distancias, tanto en adelantamientos, entrada en curva y no respetar distancia de seguridad; f) disminución de los reflejos y aumento del tiempo de reacción, se refleja debido a que aumenta la distancia recorrida desde que el conductor percibe la señal hasta que actúa sobre los mandos del vehículo, esto es, al frenar ante un peligro. Si se ha bebido, se recorre un diez por ciento más de distancia que puede ser mortal; g) eminente perturbación del sentido del equilibrio e imprecisión en los movimientos;

- h) Sobresalen sentimientos de invulnerabilidad, euforia, subestimación del riesgo, impaciencia, agresividad y disminución de la capacidad de atención; i) Se disminuye la resistencia física y se presenta aumento de la fatiga.

De acuerdo a estos efectos determinados, no es difícil comprender, no solo el riesgo que el conductor tiene al conducir un vehículo después de haber ingerido bebidas alcohólicas, sino, el peligro al que se expone el mismo y sus acompañantes en el vehículo, y sobre todo, a las personas de la vía pública que pueden resultar lesionados, dañado en sus bienes y fatalmente, causarle la muerte a las personas.

4.1.2. Riesgos por conducir un vehículo bajo efectos de alcohol

La conducción de un vehículo supone en sí, un elemento de peligro, pero conducir bajo los efectos del alcohol presume multiplicar ese riesgo. Esto puede confirmarse en las estadísticas sobre accidentes de tráfico donde está presente el consumo de alcohol, y muchas veces, tales accidentes tienen consecuencias fatales y costos elevados en recursos económicos para los causantes. Sin embargo, no solo el responsable sufre las consecuencias, sino también la familia resulta afectada en gran escala.

Normalmente, una persona no suele pensar en los riesgos de un accidente, sino principalmente, en la posibilidad de ser detenido y tener que realizar la prueba de alcoholemia, cuyo resultado positivo pueda traerle problemas. Pero el mayor riesgo es tener un accidente donde las consecuencias son irreversibles y muchas veces fatales.

Dentro de los posibles riesgos a los que se enfrenta una persona al conducir bajo los efectos del alcohol, se pueden mencionar principalmente entre otros los siguientes:

Riesgos personales y físicos: se han mencionado un número considerable de efectos que produce el alcohol en la persona, con todos sus males y padecimientos, que provoca daños al cerebro, al estómago, la hígado, al sistema nervioso, al páncreas, a los pulmones, al sistema endocrino, y muchos otros órganos; sin embargo el bebedor no percibe esas alteraciones, sino cuando ya es avanzado y deteriora enormemente su salud, con todas sus implicaciones.

Riesgos familiares: en ocasiones la persona que conduce un automóvil bajo los efectos del alcohol, es acompañado por su familia, a veces niños muy pequeños o ancianos, quienes son expuestos al peligro debido a la disminución de facultades del conductor, quienes pueden resultar heridos e incluso perder la vida. Otro de los riesgos familiares sucede cuando como consecuencia de un accidente el conductor debe pagar una serie de gastos que absorbe los recursos económicos del núcleo familiar.

Riesgos sociales y comunitarios: conducir un vehículo en estado de ebriedad pone en riesgo a la comunidad. Debido a la disminución de facultades del conductor ebrio, las personas que circulan con normalidad en las vías públicas son expuestas al peligro y son muchos los casos de personas que perdieron la vida por causa de ser arrollados o embestidos por un conductor en estado de ebriedad. Además, del deterioro social del conductor, se va produciendo paulatinamente y eso crea patrones de conducta que se

reflejan en inseguridad emocional del conductor que repercuten en su círculo laboral, sus relaciones sociales, y generan un señalamiento discriminatorio a la familia.

Riesgos penales: al tener un accidente de tránsito en el cual la persona haya dado una tasa positiva de alcoholemia, se arriesga a que se le acuse de los delitos relacionados con la conducción bajo los efectos del alcohol tales como: responsabilidad de conductores, y es agravada, si existen lesionados como producto del tal accidente, lo cual da lugar a sea acusado del delito de lesiones y según sea la gravedad del caso y sus consecuencias en vidas humanas, por el delito de homicidio culposo.

En conveniente mencionar, que toda aseguradora excluye el pago de los daños y lesiones ocasionados en accidentes de tránsito causados por conductores que hayan dado positivo en el test de alcoholemia, por lo que todos los gastos, daños, lesiones e incluso las multas, se absorben directamente por el conductor, lo que en función del tipo de accidente que se haya producido puede ser una cantidad muy alta.

4.2. Regulación legal de la conducción de vehículos bajo efectos de alcohol

La legislación guatemalteca se fundamenta en los principios constitucionales que establecen que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la seguridad, que incluye, no solo la seguridad física, sino también la seguridad jurídica; en tal sentido, se crean regulaciones o leyes y mecanismos que permitan de manera ágil y eficiente la protección de las personas, sus bienes y sus derechos, en caso de ser afectados, dañados o violentados.

Como consecuencia del incremento en las estadísticas sobre accidentes de tránsito vehicular, que atentan contra la seguridad de las personas en general, se ha enfatizado en diferentes disposiciones legales, tanto penales como de tránsito, proponiendo un aumento de la pena y buscando la disminución de sus consecuencias, ante el agravamiento del número de víctimas y las circunstancias de conducir un vehículo de manera imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria.

Según el observatorio de tránsito del Departamento de Tránsito de Guatemala, informa que el segundo lugar de mayor número de muertes en el país, son los accidentes de tránsito y el ochenta por ciento es causado por el factor humano, mientras que el otro veinte por ciento por las condiciones de carreteras y desperfectos mecánicos. Indica además que es alarmante la cifra de personas fallecidas por un hecho, solamente es superada por los asesinatos.

De acuerdo a las estadísticas del Observatorio de Tránsito de Guatemala, en el año 2015, hubo seis mil novecientos veintiséis hechos de tránsito, con saldo de un mil seiscientos noventa y ocho personas fallecidas y ocho mil setecientos setenta y dos lesionados; cifra que fue superada en el año 2016 cuando hubieron ocho mil cien y con saldo de dos mil cincuenta y ocho fallecidos y nueve mil ochocientos dos lesionados. De estos accidentes, cuatro mil setecientos sesenta y dos fueron en áreas urbanas y resalta que tres mil seiscientos treinta y cinco fueron colisiones y dos mil ochocientos cincuenta y dos fueron atropellos.

El Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, declara que puede reducirse el número de accidentes de tránsito, evitando conducir en estado de ebriedad, respetar los límites de velocidad, y en el caso de los peatones, utilizar las pasarelas para evitar los atropellos.

La conducción de vehículos bajo efectos del alcohol, es uno de los principales factores que contribuyen a lesiones y muertes por accidentes de tránsito en todo el mundo.

Según lo reporta el Observatorio Nacional de Seguridad de Tránsito -ONSET-, un total de tres mil novecientos cincuenta y tres conductores fueron consignados por conducir en estado de ebriedad durante el primer semestre del año 2016; los conductores son considerados jóvenes debido a que las edades oscilan de dieciocho a treinta años de edad en un horario de diecinueve a veintitrés horas.

La mayoría de estos hechos de tránsito se reportan los fines de semana, por el consumo de bebidas alcohólicas y exceso de velocidad, reportando que los hechos de tránsito que más se contabilizan son colisiones vehiculares, atropellos y vehículos volcados.

Conducir en estado de ebriedad es un problema que pone en riesgo al conductor y a las personas a su alrededor, que pueden verse afectadas en su seguridad al ser víctimas de un accidentes que le provoque lesiones y hasta la muerte.

4.2.1. La regulación legal en el Código Penal

El Código Penal guatemalteco, regula como un delito la acción pública, conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo los efectos de bebidas alcohólicas, considerando que se ponen en riesgo, algunos bienes tutelados por la ley, muy importantes, como son: la vida de las personas y los bienes y derechos de las mismas.

El consumo de bebidas alcohólicas antes o durante la conducción de un vehículo automotor, provocan en el conductor múltiples efectos perjudiciales que lo hacen perder sus facultades y con ellos, la pérdida de la concentración de una actividad tan importante como es conducir por las vías públicas, en donde, no solo pone en peligro su integridad física, y sus bienes, sino también a otras personas y sus derechos.

El Código Penal, establece una serie de delitos en los cuales puede incurrirse al provocar un hecho de tránsito, sin embargo cada uno de esos delitos, según la gravedad del accidente de tránsito, va a determinar las consecuencias legales para el conductor o persona a quien se le encuentre culpable del siniestro, siendo esas consecuencias en este caso las penas o sanciones que se impongan.

De acuerdo al Código Penal, los delitos en que se puede incurrir en un accidente de tránsito, son los siguientes:

Los delitos de lesiones: de conformidad con el Artículo 144: “Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente”.

Delito de lesiones gravísimas: Considera lesiones gravísimas a aquellas en las cuales la víctima sufre consecuencias que le imposibiliten el uso permanente de sus facultades físicas y psíquicas, se encuentra regulado en el Artículo 146 de dicho cuerpo legal.

Delito de lesiones graves: considera lesiones graves a aquellas en las cuales la víctima sufre consecuencias que le imposibiliten el uso de sus facultades físicas y psíquicas, durante más de un mes, se encuentra regulado en el Artículo 147 de dicho Código.

Delito de lesiones leves: considera lesiones graves a aquellas en las cuales la víctima sufre consecuencias que le producen enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta y imposibiliten el uso temporal de sus facultades, conforme el Artículo 148 que lo establece.

Delito de homicidios: comete homicidio quien diere muerte a alguna persona, conforme lo establece el Artículo 123 del Código Penal.

Otros delitos: se encuentran regulados otros tipos de delitos y que por relacionarse directamente con la conducción de vehículos y sus consecuencias, es conveniente describirlos de forma específica, entre estos se encuentra los delitos de lesiones culposas, responsabilidad de conductores, responsabilidad de otras personas y delito de homicidio culposo.

En tal sentido, es importante observar los delitos contra la seguridad del tránsito y los delitos contra la vida y la integridad de la persona regulados en el Código Penal.

a. Los delitos contra la de seguridad del tránsito

Los delitos contra la seguridad de tránsito, también descrito con otras terminologías como delitos contra el tránsito, contra el tráfico o contra la seguridad vial, se conocen las conductas delictivas originadas en y en torno a la conducción de vehículos a motor.

Los delitos contra la seguridad de tránsito pueden ser definidos como el conjunto de conductas penales que ponen en peligro las condiciones garantizadas por el ordenamiento jurídico en su totalidad, para hacer que la circulación de vehículos de motor por vías públicas, no presente riesgos superiores a los permitidos, protegiendo así, la seguridad del peatón.

La regulación de estos delitos se encuentra, en cuanto a los delitos contra la seguridad de tránsito, en el Capítulo VII, libro segundo del Código Penal. Contiene de forma específica dos delitos: el delito de responsabilidad de conductores y el delito de responsabilidad de otras personas, contenidos en los Artículos 157 y 158 respectivamente.

El delito de responsabilidad de conductores: el Código Penal Guatemalteco, regula como responsabilidad de conductores la actitud de una persona de conducir un vehículo con alteración de las facultades físicas, psicológicas y cualquiera otra que haga poner en riesgo la vida de las personas.

El Artículo 157 de dicho cuerpo legal establece: “Será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años: 1) quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes; 2) quien condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas.

En caso de reincidencia, las sanciones de este Artículo se duplicarán. Si como consecuencia de la conducta irregular resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, los Tribunales aplicarán únicamente la infracción penal más gravemente sancionada. Serán sancionados con el doble de la pena prevista, si el delito se causare por pilotos de transporte colectivo en cualquiera de las circunstancias relacionadas con los incisos primero y segundo del párrafo primero del presente Artículo”.

Es importante observar que en este caso, no se menciona que haya prisión preventiva. Además, en caso de reincidencia las sanciones de este artículo se duplicarán.

La importancia de la represión penal de estas conductas está fuera de duda, ante el aumento progresivo de accidentes de tráfico, con todas sus secuelas, tanto personales como materiales.

b. Los delitos contra la vida y la integridad de la persona

El bien jurídico máspreciado del hombre es la vida, ya que si éste falta, los demás bienes carecen de sentido para él, y es también, un bien jurídico que el gobierno necesita tutelar para proteger la existencia de sus habitantes, elemento esencial del Estado, que además tiene la obligación de brindar seguridad.

Aunque el Código Penal regula muchos delitos que al ser cometidos afectan la vida y la integridad de las personas, interesa a este estudio solo aquellos que se relacionan con la conducción de vehículos, que son delitos eminentemente culposos. Dentro de estos se encuentran el delito de homicidio culposo y el delito de lesiones culposas que a continuación se describen.

El delito de homicidio culposo: el homicidio es la acción de matar a una persona y puede ser voluntario e involuntario, el primer caso, se describe como homicidio doloso, y el segundo, como homicidio culposo donde la acción se lleva a cabo involuntariamente y se diferencia del doloso por el hecho de que en el primero existe el ánimo de matar por parte del sujeto activo del delito.

Un accidente de tránsito puede provocar la pérdida de vidas humanas y las consecuencias se agravan cuando el responsable conduce el vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos del alcohol, por lo cual, puede constituirse en el sujeto activo de un delito de homicidio culposo.

El Código Penal en su Artículo 127 regula el homicidio culposo de la siguiente forma: “Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare, además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varios, la sanción será de tres a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido al manejar un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, que afecten la personalidad del conductor o con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente en situación que menoscabe o reduzcan su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le correspondería en caso de no existir alguna de estas circunstancias. Si el delito se causare por pilotos de transporte colectivo en cualquiera de las circunstancias relacionadas en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de diez a quince años”.

Puede observarse, que la consecuencia jurídica que se genera al cometer el delito de homicidio culposo, cuando el responsable conduce bajo la influencia de bebidas alcohólicas, representa el doble de la pena de la que correspondería si condujera el vehículo sin el efecto de bebidas alcohólicas que menoscaben sus facultades.

Sin embargo, ante el clamor popular de crear mecanismos que permitan disminuir tales acciones y poner en peligro la vida de las personas, el Congreso de la República de Guatemala aprobó en el mes de octubre de 2016, el Decreto 45-2016 Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, que se expone y se describe más adelante en el presente estudio.

El delito de lesiones culposas: las lesiones culposas consisten en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona. No debe estar motivado por el propósito de matar, pues si alguien queriendo causar a otro la muerte, solo logra lesionarle, el delito cometido no será de lesiones, sino de un intento de homicidio.

El Código Penal en su Artículo 144, define las lesiones de la siguiente forma: “comete delito de lesiones, quien sin intención de matar, causare a otro, daño en el cuerpo o en la mente”. En tal sentido, el daño provocado en el cuerpo de una persona, puede consistir en la pérdida o el debilitamiento de órganos, de los sentidos o de algún miembro corporal, mutilaciones, deformaciones, cicatrices. El daño en la mente se da en casos en los cuales se causan perturbaciones mentales.

El delito de lesiones culposas está regulado en el Código Penal en su Artículo 150, que establece: “Quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años. Si el delito fuere ejecutado al manejar vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales. Si el delito se causare por pilotos de transporte colectivo, en cualquiera de las circunstancias relacionadas en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de cinco a nueve años”.

En este caso, no duplica la pena al conducir el vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, sino únicamente se limita a imponer una multa de trescientos a tres mil quetzales, sin embargo, para pilotos de transporte colectivo si aumenta la pena.

Ante el riesgo al cual se expone la población de ser víctimas de lesiones por accidentes de tránsito, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó en el mes de octubre de 2016, el Decreto número 45-2016 Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, que se expone y se describe más adelante en el presente estudio.

4.2.2 La regulación legal en la Ley de Tránsito

Un accidente de tránsito, puede definirse como un suceso o acontecimiento súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo motorizado en movimiento, en la vía pública y a raíz del cual, se producen daños materiales, lesiones o incluso muerte de personas.

“Un accidente es un suceso o encadenamiento de sucesos inesperado, impremeditado, e indeseado, generalmente a consecuencias desagradables: lesiones a las personas y daños a las cosas; en accidentes de tránsito habitualmente el suceso es la coincidencia témporo-espacial de dos objetos o cuerpos”¹⁵.

La Ley de Tránsito contenida en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República, establece en uno de sus considerandos que es deber fundamental del

¹⁵ Irureta, Víctor. **Accidentología Vial y Pericia**. Pág. 99.

Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados con el mismo se concentran en las ciudades.

Dentro de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Tránsito y que se relacionan con el presente estudio, pueden mencionarse: suspensión de la licencia de conducir, cancelación de la licencia y faltas y delitos.

Suspensión de la licencia de conducir: la ley en mención en su Artículo 40 establece que: “El departamento de tránsito o la municipalidad respectiva a través del juzgado de asuntos municipales, podrá suspender la vigencia de la licencia, cuando su titular haya sido amonestado administrativamente cinco veces o multado administrativamente tres veces por infracciones cometidas contra las leyes de tránsito durante un mismo año calendario contado a partir de la fecha de la primera infracción. La sanción administrativa de suspensión de licencia se fijará de uno a seis meses.

Puede observarse, que el Artículo anterior, únicamente establece que la licencia puede ser suspendida por casos de reincidencia, cuando el conductor ha cometido tres infracciones a la Ley de Tránsito durante un mismo año o haya sido amonestado administrativamente cinco veces, no especifica la clase de infracción

Sin embargo, con el fin de disminuir los siniestros viales y principalmente aquellos causados por conductores que han consumido alcohol, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto número 45-2016 Ley Para el Fortalecimiento de la

Seguridad Vial, adicionando a la Ley de Tránsito el Artículo 40 bis. Retención y suspensión de la licencia de conducir a personas que conduzcan bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, que se expone y se describe más adelante en el presente estudio.

Cancelación de la licencia: la Ley de Tránsito en su Artículo 41, establece que “El departamento de tránsito podrá cancelar la licencia de conducir: a su titular se le haya suspendido administrativamente dos años calendario consecutivos o tres veces en años calendario no sucesivos; o bien por orden judicial. La duración de la sanción administrativa de cancelación de licencia podrá acordarse desde los seis meses un día hasta por un año; y la judicial, conforme, las normas penales correspondientes. Transcurrido el plazo administrativo o judicial de la cancelación de una licencia, el afectado podrá solicitar nueva licencia, deberá cumplir con todos los requisitos de toda primera licencia y contratara un seguro especial, conforme lo normen los reglamentos”.

Puede observarse, que el Artículo anterior, únicamente establece que la licencia puede ser cancelada al igual que en la suspensión, por casos de reincidencia, cuando el conductor haya sido suspendido dos años calendario consecutivos tres veces en diferentes periodos anuales.

Sin embargo, con el fin de disminuir los siniestros viales y principalmente aquellos causados por conductores que han consumido alcohol, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto número 45-2016 Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, en el cual, se reforma el artículo 41 del Decreto Número 132-96 Ley de

Tránsito, estableciendo que la cancelación será hasta por un periodo de diez años y uno de los casos es, cuando por orden de juez competente en hechos de tránsito en los que se haya demostrado que las personas involucradas se encuentran bajo efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, sin menoscabo de la responsabilidad penal y civil según las leyes específicas.

De las faltas y delitos y la retención de la licencia: la Ley de Tránsito establece, que la autoridad de tránsito retendrá la licencia de conducir cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales.

El Artículo 43 de la Ley de la Tránsito establece que: “la Autoridad de Tránsito retendrá la licencia de conducir en los casos siguientes: Cuando el conductor se encuentre ebrio o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales; cuando se conduzca un vehículo cuyos documentos de identificación no porte el conductor o bien carezca de placa de circulación el vehículo; y cuando se hayan producido lesiones a personas, o daños a vehículos, con ocasión del tránsito.

La autoridad de tránsito conducirá a la Oficina de Policía Nacional más cercana al conductor, al vehículo y a la licencia para que esta lo traslade a conocimiento del organismo jurisdiccional correspondiente”.

Puede observarse en el artículo mencionado, que la autoridad de tránsito retendrá la licencia de conducir en los casos en que una persona conduzca un vehículo bajo efectos de alcohol, drogas o estupefacientes que limiten sus capacidades físicas y mentales, así como cuando el piloto no posea los documentos del vehículo o carezca de la tarjeta de circulación, cuando haya producido lesiones a terceros o daños al automóvil. Principalmente, establece que el piloto debe ser consignado, con el propósito de que el juez de paz penal dilucide su situación.

Sin embargo, con el fin de disminuir los siniestros viales y principalmente aquellos causados por conductores que han consumido alcohol, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto número 45-2016 Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, en la cual, se reforma el Artículo 43 Ley de Tránsito, derogando la literal a), respecto a la retención de la licencia por conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas, debido a que según la nueva normativa la licencia debe ser suspendida o cancelada según sea el caso y no solo retenida.

4.2.3 Regulación legal en la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial

De acuerdo a las estadísticas del Observatorio Nacional de Seguridad de Tránsito del Departamento de Tránsito de Guatemala, –ONSET-, en el año 2015, los siniestros viales tuvieron como consecuencia el fallecimiento de un mil seiscientos noventa y ocho personas y ocho mil setecientos setenta y dos lesionados. Sin embargo, esta cifra

lamentablemente fue superada en el año 2016, cuyo resultado fue de dos mil cincuenta y ocho personas fallecidas y nueve mil ochocientos dos lesionados.

Las víctimas mortales están entre los 18 y 25 años, en percances donde es común no respetar las señales de tránsito, manejar bajo efectos de alcohol, las malas condiciones de los vehículos y de las carreteras, la lluvia y la falta de concentración al momento de manejar.

Ante la gravedad del problema y las cifras alarmantes de personas fallecidas y lesionadas como consecuencia de siniestros viales, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto número 45-2016 Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, con el propósito de regular con sanciones más drásticas a las infracciones a la Ley de Tránsito y sus consecuencias.

El primer considerando de este cuerpo legal establece: “Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la seguridad de las personas, debiendo contar para ello con un conjunto de leyes coherentes que garanticen la seguridad y estabilidad”. Por tal razón, la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, es creada como una forma de contrarrestar tales riesgos para la población.

Sin embargo, los demás considerandos establecidos en la ley en mención, dan la idea que únicamente está dirigida a los servicios de transporte comercial y turístico, en atención al incremento de percances de tránsito provocados por conductores de

transporte colectivo de pasajeros y de carga y aunque no hace diferenciación en tipo de conductores, sus normas son aplicables a conductores de toda clase de vehículos.

En tal sentido, la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, establece reformas y modificaciones a las leyes vigentes relacionadas con los accidentes de tránsito, sus causas, responsables y sus consecuencias.

Las reformas que Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial ordena al Código Penal, son: del homicidio culposo, de las lesiones culposas, y del delito de responsabilidad de conductores, dentro de los cuales se incluyen a estos delitos a personas que manejan cualquier vehículo automotor.

Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial establece que indistintamente de la aplicación de las sanciones de las autoridades de tránsito, por las infracciones a la ley provocadas por conductores y cuyas consecuencias atenten contra la vida y la integridad de las personas, en caso de conocer los juzgados por hechos que constituyan delitos o faltas, se aplicarán las siguientes sanciones penales.

Respecto al delito de homicidio culposo: la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en su Artículo 13, reforma el Artículo 127 del Decreto Número 17-73 Código Penal, el cual queda así: “Artículo 127. Homicidio culposo. Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos (2) a cinco (5) años. Cuando el hecho causare, además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias, la sanción será de tres (3) a ocho (8) años de prisión.

Si el delito fuere cometido al manejar un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, en estado de ebriedad, o bajo influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, que afecten la personalidad del conductor o cuando conduzca con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le corresponda, en caso de no existir alguna de estas circunstancias, la cancelación de la licencia de conducir de uno (1) a cinco (5) años.

Si el delito fuere causado por pilotos de transporte colectivo o de carga, será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años y cancelación de la licencia de conducir por el tiempo que dure la condena.”

Puede observarse que la nueva normativa legal, que el homicidio culposo mantiene la misma pena, sin embargo, si el homicidio culposo fue causado al conducir un vehículo automotor, se cancelará la licencia del conductor de uno a cinco años.

Respecto al delito de lesiones culposas: la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en su Artículo 14, reforma el Artículo 150 del Decreto Número 17-73 Código Penal, el cual queda así: “Artículo 150. Lesiones culposas. Quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las victimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres (3) meses a dos (2) años.

Si el delito fuere ejecutado al conducir vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes o estado de ebriedad, que afecten la personalidad del conductor, o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además de una multa de cinco mil (Q. 5,000.00) a veinticinco mil (Q. 25,000.00) quetzales, suspensión de la licencia de conducir de seis (6) meses a dos (2) años.

Si el delito fuere causado por pilotos de transporte colectivo o de carga, en cualquiera de las circunstancias relacionadas en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de tres (3) a cinco (5) años y cancelación de la licencia de conducir de seis (6) meses a tres (3) años o por el tiempo que dure la condena. En caso de reincidencia, la sanción de prisión y cancelación de la licencia se duplicará."

Puede observarse que la nueva normativa legal, que las lesiones culposas mantiene la misma pena, sin embargo, si tales lesiones fueren causadas por un conductor bajo el efecto de bebidas alcohólicas, se endurece la multa que era de un rango de trescientos a tres mil quetzales y estableciendo que la multa será de cinco mil a veinticinco mil quetzales, además se le cancelará la licencia de seis meses a dos años.

Es importante observar que si el delito fuere causado por pilotos de transporte colectivo o de carga en estado de ebriedad, la pena disminuye del rango establecido que era de cinco a nueve años de prisión a una nueva pena de tres a cinco años; sin embargo, le será cancelada la licencia de conducir de seis meses a tres años o por el tiempo que dure la condena.

Respecto al delito de responsabilidad de conductores: la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en su Artículo 15, reforma el Artículo 157 del Decreto Número 17-73 Código Penal, el cual queda así: “Artículo 157. Responsabilidad de conductores. Será sancionado con multa de cinco mil (Q.5,000.00) a veinticinco mil (Q.25,000.00) Quetzales y cancelación de licencia de conducir de tres (3) meses a cinco (5) años a:

1. Quien condujere un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes.
2. Quien condujere un vehículo motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes o causando intranquilidad o zozobra públicas, o no poseyere o portare la respectiva licencia de conducir, bajo las condiciones pertinentes al tipo de vehículo que conduce.

En caso de reincidencia las sanciones previstas en este artículo serán aumentadas en una tercera parte.

Si como consecuencia de la conducta irregular contenida en el numeral 1 del presente artículo, resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, la pena a imponer será de tres (3) a cinco (5) años de prisión, incluida la cancelación definitiva de la licencia de conducir en el caso del piloto del vehículo. En el caso del propietario, persona individual o jurídica, se le cancelará la licencia de operación de transporte público por cinco (5) años; sin perjuicio de la reparación civil que con ocasión de la conducta corresponda a quien resulte víctima del hecho.

Si el hecho de tránsito fuere causado por pilotos del transporte colectivo de pasajeros o de carga, serán sancionados con el doble de las penas previstas en cualquiera de las circunstancias relacionadas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, además de la cancelación de la tarjeta de operación de vehículo por cinco (5) años. Lo anterior sin menoscabo de las acciones administrativas que para el efecto establezca la Superintendencia de Administración Tributaria".

Como puede observarse, la persona que conduzca un vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas comete el delito de responsabilidad de conductores, y con las reformas descritas, las sanciones fueron endurecidas con una multa que oscila entre cinco mil y veinticinco mil quetzales.

Según lo establecido en las reformas al Artículo 157 del Código Penal, si como consecuencia de conducir un vehículo en estado de ebriedad resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, la pena a imponer será de tres a cinco años de prisión, incluida la cancelación definitiva de la licencia de conducir en el caso del piloto del vehículo, lo cual amplía lo establecido en el Artículo 150, referente a lesiones culposas sancionando con una pena de tres a cinco de prisión e indicando la cancelación definitiva de la licencia de conducir del responsable.

Es importante observar, que las reformas al Artículo 157 del Código Penal contemplan sanciones para casos de reincidencia y aumentando las penas en una tercera parte, esto contribuye a la prevención del delito en el sentido de reducir la recurrencia.

Las reformas que Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial ordena a la Ley de Tránsito, son relacionadas a la suspensión y cancelación de licencias de conducir y la imposición de sanciones más drásticas que permitan hacer que no se infrinjan las normas legales en materia de seguridad vial.

Respecto a la retención y suspensión de licencias de conducir: la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en su Artículo 10, adiciona: Se adiciona el Artículo 40 bis al Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, el cual queda así:

"Artículo 40 bis. Retención y suspensión de la licencia de conducir a personas que conduzcan bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas. La autoridad competente en materia de tránsito, procederá a retener y suspender la licencia de conducir, de conformidad con los numerales siguientes:

1. Retención y suspensión de la licencia de conducir de uno (1) a dos (2) años y multa de cinco mil (Q. 5,000.00) a veinticinco mil (Q. 25,000.00) Quetzales, a quien condujere un vehículo automotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o fermentadas.
2. Retención y suspensión de la licencia de conducir de dos (2) a cuatro (4) años y multa de diez mil (Q. 10,000.00) a cincuenta mil (Q. 50,000.00) Quetzales, al conductor de transporte colectivo o de carga que condujere un vehículo automotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o fermentadas.

En caso de reincidencia, se procederá al doble de la sanción estipulada en el presente artículo.

Para la determinación del estado de embriaguez en que pudiera encontrarse el piloto, se realizará una medición objetiva con alcoholímetro o medios objetivos de convicción, previamente autorizados por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el reglamento de la presente Ley.

Si de las circunstancias señaladas en este artículo, resultare la comisión de un hecho catalogado como delito, la autoridad de tránsito correspondiente, en coordinación con la Policía Nacional Civil, procederá al traslado del caso al órgano jurisdiccional correspondiente".

Como puede observarse en el artículo anterior, la persona que conduzca un vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, será objeto de sanciones más drásticas, con una multa que oscila entre cinco mil y veinticinco mil quetzales y suspensión de uno a dos años de su licencia de conducir. Es importante observar que de reincidir en la infracción, se procederá al doble de las sanciones establecidas.

Respecto a la cancelación de licencias de conducir: la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en su Artículo 11, reforma el Artículo 41 al Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, el cual queda así:

"Artículo 41. Cancelación de la licencia de conducir. El Departamento de Tránsito procederá a la cancelación de la licencia de conducir, hasta por un período de diez (10) años en los casos siguientes:

- a) Por orden de juez competente en hechos de tránsito en los que se haya demostrado que las personas involucradas se encuentran bajo efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, sin menoscabo de la responsabilidad penal y civil según las leyes específicas;
- b) Cuando al titular se le haya suspendido administrativamente por dos años consecutivos;
- c) Cuando al titular se le haya suspendido tres veces en años no sucesivos;
- d) Cuando se conduzca vehículo de transporte colectivo o de carga sin la licencia de conducir correspondiente, sin menoscabo de la responsabilidad civil y penal que por este motivo se ocasione; y,
- e) No haber recibido el curso de educación vial y haber sido certificado por el Departamento de Tránsito.

La cancelación a que se hace referencia en el presente artículo no se encuentra sujeta a ninguna renovación por el tiempo que dure la sanción, de manera que una vez cancelada la licencia de conducir el titular no podrá realizar ninguna gestión para obtener una nueva licencia de iguales características a la que le fue cancelada durante el período que dure la cancelación".

Puede observarse que de acuerdo al artículo anterior, la persona que involucrada en un hecho de tránsito, se demuestre que conducía el vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, será objeto de sanciones más drásticas, como es la cancelación de su licencia de conducir por un periodo de diez años.

4.2.4 De la aplicación y efectividad de las normas reguladoras

Un accidente de tránsito, suele ser un suceso o acontecimiento súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo motorizado en movimiento, en la vía pública y a raíz del cual, se producen daños materiales, lesiones o muertes, y que según la magnitud de los mismos o el grado de complejidad porque una persona ebria conduzca y provoque un accidente de tránsito se deviene que puede iniciarse un proceso de responsabilidad de conductores, lesiones culposas incluso de homicidio culposo.

El Estado de Guatemala, tiene el deber de velar por el bienestar de la población y garantizar la vida y la seguridad de los habitantes, para lo cual, se han creado cuerpos legales que en su normativa sancionan aquellas conductas que atenten contra la seguridad de las personas y la protección de sus bienes.

Dentro de estas leyes creadas y establecidas se encuentra el Código Penal creado en el año de 1970, en cual desde esa fecha, ya se considera como un delito la conducción de vehículos automotores bajo efectos de alcohol; además, sanciona como delito las consecuencias que un hecho de tránsito puede ocasionar para la vida de las personas y entre estos delitos están: el homicidio culposo y las lesiones culposas.

Sin embargo, a pesar de la normativa y las sanciones que establece para los sujetos de la comisión de los delitos regulados, los homicidios y lesiones culposas provocadas por hechos de tránsito presentan un aumento considerable de un año a otro. En el año

2016 fallecieron dos mil cincuenta y ocho personas y nueve mil ochocientos dos personas resultaron lesionadas en siniestros viales, que pueden ser el resultado del crecimiento de la cantidad de vehículos que circulan a nivel nacional, los escasos controles de hechos de tránsito cometidos por pilotos que conducen bajo efectos de alcohol y otras sustancias y muchos otros factores relacionados a infraestructura.

La Ley de Tránsito contenida en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República, establece también normas que tratan de garantizar la correcta conducta de las personas que circulan en la vía pública y que conducen un automóvil, para disminuir riesgos que puedan afectar la vida y la seguridad de la población. Dentro de estas normas se encuentran:

La suspensión y la cancelación de la licencia de conducir únicamente se establecían como una forma de sancionar la recurrencia y según esta normativa únicamente se suspendía por reincidir en conductas caracterizadas como infracción durante tres veces durante el mismo año y cinco veces en periodos diferentes.

De la retención de la licencia y la consignación del conductor infractor, la Ley de Tránsito regula como faltas y sanciones que dan lugar a retener la licencia, principalmente por conducir un vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas u otras sustancias y sobre todo, la conducción del piloto a la oficina de la Policía Nacional Civil para que esta lo traslada ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Sin embargo, a pesar de la normativa y las sanciones, el problema presenta incremento en la conducta infractora; según el Observatorio Nacional de Seguridad de Tránsito, en el año 2016, fueron impuestas treinta mil setecientas multas por diferentes causas y fueron detenidos siete mil trescientos pilotos por conducir en estado de ebriedad, por lo cual, la normativa refleja poca efectividad en su aplicación.

Los accidentes de tránsito son un problema que afecta directamente a la población, debido a que no pueden tener la plena seguridad de circular por la vía pública, debido a los riesgos que ello representa y esto se agrava, cuando los pilotos de los vehículos conducen bajo los efectos del alcohol con sus múltiples consecuencias.

Debido a las cifras alarmantes de personas fallecidas y lesionadas como consecuencia de estos siniestros viales, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto número 45-2016 Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, con el propósito de regular con sanciones más drásticas las infracciones a la Ley de Tránsito y sus consecuencias.

Esta Ley de Fortalecimiento de la Seguridad Vial, que fue aprobada en el año 2016, aún no es aplicada por la falta del reglamento respectivo. Dentro de estas sanciones más drásticas que este cuerpo legal establece para quienes conduzcan un vehículo en estado de ebriedad pueden mencionarse: la cancelación de la licencia por diez años y también establece multas que oscilan entre cinco mil y veinticinco mil quetzales, además sanciona la reincidencia con el doble de la pena.

4.3 Propuestas para la normalización y disminución del ilícito

La conducción de vehículos automotores por pilotos ebrios y su recurrencia es uno de los principales factores que contribuyen a provocar lesiones y muertes por accidentes de tránsito en todo el mundo y motiva el establecimiento de una sanción progresiva en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

En la sociedad guatemalteca, existe poca discrepancia respecto del hecho de que la conducción bajo los efectos del alcohol es un grave problema social y de salud pública. Sin embargo, no existe acuerdo unánime respecto al tipo de medidas deben aplicarse a los infractores y del impacto de las medidas individuales orientadas al problema.

Los hechos de tránsito se han convertido en un problema que genera consecuencias muy perjudiciales para la sociedad en general, cuyas consecuencias han causado la muerte de miles de personas y un número mayor de lesionados, sin mencionar los costos económicos de tales hechos.

Se ha determinado que una de las causas que provocan un accidente es la irresponsabilidad de los pilotos de conducir bajo efectos de alcohol y ante esta conducta, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto número 45-2016 Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, con el propósito de regular con sanciones más drásticas las infracciones a la Ley de Tránsito y sus consecuencias y hace énfasis en la imposición de sanciones endurecidas a conductores ebrios.

Por medio de la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, se busca reducir los indicadores de hechos de tránsito y sus fatales consecuencias, principalmente obligar a los conductores a respetar la legislación vigente. Dentro de estas sanciones más drásticas que este cuerpo legal establece para quienes conduzcan un vehículo en estado de ebriedad pueden mencionarse: la cancelación de la licencia por diez años y establece multas elevadas que oscilan entre cinco mil y veinticinco mil quetzales, además, sanciona la reincidencia con el doble de la pena.

Esta Ley de Fortalecimiento de la Seguridad Vial, que fue aprobada en septiembre de 2016 y entró en vigencia ocho días después de su publicación que se realizó el 27 de octubre del mismo año; sin embargo, aún no es aplicada por la falta del reglamento respectivo. Sin embargo, se considera con la vigencia de esta ley y las sanciones que impone a los infractores, el problema pueda verse disminuido y con ello contribuir a garantizar la seguridad de la población.

Dentro de las propuestas que puede exponerse para reducir los hechos de tránsito provocados por los pilotos que conducen bajo efectos de bebidas alcohólicas pueden mencionarse:

La aplicación de la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, con la imposición de sanciones que establece, que son drásticas debido a que una persona que conduce un vehículo en estado de ebriedad, esta consiente que puede ser cancelada su licencia por diez años o ser sancionado con multas entre cinco mil y veinticinco mil quetzales.

Establecer un programa de capacitación por medio de las academias de automovilismo, cuyo contenido se refiera a: los accidentes de tránsito y las consecuencias de conducir en estado de ebriedad, los efectos de conducir en ese estado y los riesgos a los cuales se expone el conductor, su familia y la población en general; y sobre todo, la obligatoriedad de que las personas que sean sancionadas por esta conducta, reciban ese curso de capacitación, cuya certificación de haber sido capacitado sea un requisito para la rehabilitación de la licencia.

La obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, para garantizar que las víctimas de un percance de tránsito, provocado por otra persona que probablemente no tenga recursos, tengan la garantía de que los será resarcido o compensado en todos los daños a su propiedad y en su integridad física. Además, los seguros de vehículos proporcionan asesoría jurídica a sus asegurados y por medio de ella tener el respaldo jurídico para la reparación de la afección.

El departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, debe crear un proyecto de educación vial a través de programas de comunicación y formación ciudadana en aspectos de seguridad en las vías públicas, capacitando a la población en la responsabilidad de conducir un vehículo y de las consecuencias y sanciones de conducir en estado de ebriedad que permita crear mecanismos persuasivos que permitan disminuir tales conductas que ponen en peligro a la población en general.

4.3.1 De la sanción progresiva en el ordenamiento jurídico

En todas las sociedades, la conducción de vehículos automotores por pilotos en estado de ebriedad es un problema social, económico y jurídico que motiva al establecimiento de regulaciones legales y sanciones que persuadan a los pilotos a que eviten cometer tales acciones que por su conducta atenta contra la seguridad de la población.

El problema se torna más grave cuando se da la recurrencia o reincidencia, de personas que ya fueron sancionadas por conducir bajo efectos del alcohol y aun así, vuelven a cometer tales infracciones de forma responsable donde no pueden alegar ignorancia, sino de forma consciente realiza tal conducta.

Aunque con los delitos establecidos en el Código Penal que se relacionan con la responsabilidad de conductores y las sanciones que se establecen en la Ley de Tránsito, no existe proporcionalidad en tales penas respecto con el daño causado por los hechos de tránsito provocados por un piloto que conduce en estado de ebriedad.

Esta situación, refleja la necesidad de establecer sanciones progresivas distintas a las reguladas en el Código Penal y en la Ley de Tránsito, sin embargo, Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, recientemente aprobada en el Congreso de la República por medio del Decreto número 45-2016, no consideró graduar la pena, sino establece solucionar el problema con la regulación de sanciones severas que debido a su dureza, hagan que los conductores respeten las normativas al respecto.

Dentro de estas sanciones más drásticas que este cuerpo legal establece para quienes conduzcan un vehículo en estado de ebriedad pueden mencionarse: la cancelación de la licencia por diez años y también establece multas que oscilan entre cinco mil y veinticinco mil quetzales; cifras elevadas que definitivamente serán consideradas al momento de pensar conducir bajo efectos de alcohol.

La sanción progresiva la regula en la recurrencia o reincidencia estableciendo que quien habiendo sido sancionado por conducir en estado de ebriedad y vuelva a reincidir en la conducta se sancionara con el doble de la pena

Aunque la normativa en mención, no realiza una regulación gradual, es importante señalar la conveniencia de graduar las penas según sean los casos y las conductas de la siguiente forma:

Establecer una diferenciación entre causar un accidente de tránsito por negligencia, imprudencia o impericia, respecto a provocar un hecho de tránsito por irresponsabilidad del piloto que conduce en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de otras sustancias en donde el elemento central es la conciencia de la infracción que se está cometiendo y de esta forma debe establecerse una pena para cada caso.

La sanción progresiva por tanto, gira en torno a la recurrencia o reincidencia, y en la diferenciación de la conducción bajo efectos de alcohol y la conducción inexperta.

4.4 Anteproyecto para la creación del reglamento para la aplicación de la ley de fortalecimiento de la seguridad vial

De conformidad con el estudio realizado se considera necesaria la creación del reglamento para la aplicación de la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial vigente en nuestro ordenamiento jurídico y que permita de manera permanente y efectiva dar solución a la problemática planteada.

Se presenta a continuación la propuesta del anteproyecto para la creación del reglamento para la aplicación de la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial aprobada en el Congreso de la República por medio del Decreto número 45-2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función del Presidente de la República la creación de reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes, con el objeto que se cumplan sus normas y se alcancen los fines propuestos en las mismas;

CONSIDERANDO:

Que El Estado debe regular las conductas de las personas para evitar que éstas se extralimiten en sus derechos y abusen de ellos, causando detrimento en los bienes jurídicos tutelados a la población en general;

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento de hechos de tránsito ocurridos en los últimos meses, ocasionados principalmente por pilotos en estado de ebriedad, pilotos de transporte colectivo y de carga, en todo el territorio nacional, los cuales han causado daños irreparables en familias guatemaltecas, se evidencia la falta de control sobre éstos pilotos, por lo que se hace necesaria la creación de un reglamento para aplicación de la ley que contribuya al fortalecimiento de la seguridad vial.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA SEGURIDAD VIAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSEJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL

Artículo 1.- Creación. Se crea el Consejo para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en El Estado de Guatemala.

Artículo 2.- Objeto de la creación del Consejo. Se crea el Consejo para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial con el objeto de desarrollar competencias, funcionamientos, atribuciones, estructura y organización para la efectiva aplicación de la norma, son sujeción a los principios de igualdad, publicidad y legalidad.

Artículo 3.- Integración. El Consejo será integrado por los siguientes miembros: El Consejo será integrado por seis miembros, de la siguiente manera: un representante del Ministerio Público, un representante del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, un representante del Organismo Judicial, un representante de la Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda un representante de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial y un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Artículo 4.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- a) La creación de una base de datos de personas procesadas por hechos de tránsito y que han sido condenadas por el delito de lesiones culposas u homicidio culposo.
- b) Establecer un registro de cómo se resuelve la situación jurídica de los sindicados por hechos de tránsito y a quienes se les ha suspendido la licencia de conducir de forma temporal y definitiva.
- c) Suscribir convenios entre las autoridades encargadas de velar por la seguridad vial, principalmente la Policía Municipal de Tránsito, Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la Dirección General de Protección y Seguridad Vial.
- d) Crear mecanismos para sancionar a los propietarios de vehículos automotores que se dediquen al transporte colectivo o de carga, que incumplan con la contratación de seguros para accidentes personales de los pilotos y de responsabilidad civil.

- e) Enviar informes a las diferentes empresas municipales de tránsito acerca de las personas que han resuelto su situación jurídica por hechos de tránsito y las sanciones que se han impuesto por cometer el ilícito.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- Director general. El Director General tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la implementación de las funciones del Consejo, quien deberá acreditar las siguientes calidades: profesional universitario de las ciencias sociales, con cinco años de ejercicio profesional y conocimientos en materia de tránsito.

Artículo 6.- Sub-director general. Será nombrado por el Director General como jefe de personal y tendrá dentro de sus funciones la contratación del personal administrativo y la coordinación de sus funciones, deberá acreditar las siguientes calidades; profesional universitario con reconocida experiencia en recursos humanos.

Artículo 7.- Del personal. El Sub-director deberá contar con el personal apropiado y suficiente para realizar las funciones que por ley le han sido conferidas con prontitud y buen desempeño.

Artículo 8.- Presupuesto. Para el funcionamiento del Consejo deberá incluirse dentro del presupuesto de ingresos y egresos del Estado por medio del Ministerio de Gobernación.

TITULO II

DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

BASE ELECTRONICA DE DATOS, REGISTROS E INFORMES

Artículo 9.- Base electrónica de datos. La base electrónica de datos por hechos de tránsito deberá contener, nombre del infractor, documento de identificación, residencia habitual, tipo de delito y sanción aplicada.

Artículo 10.- Registro de Sanciones. El registro de sanciones deberá contener, la forma en que el infractor resolvió su situación jurídica y los casos en que se ha suspendido la licencia de conducir de manera temporal y definitiva.

Artículo 11.- Informes. El Consejo, a través del director general deberá remitir a las siguientes instituciones informes trimestrales que contengan:

- a) Informe de la base de datos y registro de sanciones por incumpliendo de la ley, a: las empresas municipales de tránsito debidamente autorizadas, al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a la Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y al Ministerio Público.
- b) Informes de infractores extranjeros, con residencia temporal en la República, a: los consulados establecidos en el territorio guatemalteco.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LIMITADOR DE VELOCIDAD

Artículo 12.- Control de implementación del sistema limitador de velocidad. El Consejo creará los mecanismos para la implementación del sistema limitador de velocidad, y velará por el cumplimiento de de los propietarios y/o representantes legales de las empresas de transporte colectivo de pasajeros y de carga a que realicen las gestiones mecánicas para el control de velocidad, obteniendo de parte de dichas personas el certificado vigente de la inspección extendida por el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, donde conste las modificaciones realizadas a los vehículos automotores afectos a la ley.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.- El Consejo promulgará la normativa orgánica interna en un plazo no mayor de treinta días después de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Artículo 13.- Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de tesis, se analizó el problema y las consecuencias de la conducción de vehículos automotores por pilotos ebrios, de transporte colectivo de pasajeros y de carga; y la urgente necesidad de crear el reglamento para aplicación de la Ley Para el Fortalecimiento de Seguridad Vial, ante la elevada cantidad de personas que resultan lesionadas y fallecidas de tales acciones ilícitas.

En Guatemala, la conducción de vehículos automotores por pilotos en estado de ebriedad, inexpertas y sin consciencia social, representa un problema económico y jurídico, con múltiples consecuencias fatales y costos elevados en recursos económicos para los causantes, que ha motivado al establecimiento de regulaciones legales más drásticas en el sistema jurídico guatemalteco con el objeto de evitar tales acciones que atentan contra la seguridad de la población; cabe mencionar que aunque se ha enfatizado en diferentes disposiciones legales, tanto penales, como de tránsito, se hace necesario regular todas las actividades de los miembros de una comunidad y establecer las bases para la aplicación de una norma

Ante tal situación, se exponen mecanismos necesarios como la penalización a dichos conductores que incumplan la normativa a través de la integración y aplicación de la norma al ordenamiento jurídico para lograr la efectividad en la disminución de tales conductas, es por ello que se considera que con la creación del reglamento para la aplicación de la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial a cargo del Organismo Ejecutivo se reduzcan las infracciones a la normativa establecida.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho Civil, Parte General.**, Guatemala: Ed. Serviprensa. 2005.

BONET SÁNCHEZ, Antonio, **Gran enciclopedia educativa de tránsito.** México, Panamá, España, Editorial Zamora Ltda. 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual tomo II.** 14^a. Edición. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, 2001.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal, Tomo IV.** 7ma. Edición, España: Ed. Bosch Casa Editorial S.A. 1,964.

DÍEZ-PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio: **Sistema de derecho civil.** Vol. II. 6^a. Edición. España: Ed. Tecnos. 1992.

GARCIA MARTIN, Luis. **Lecciones de consecuencias jurídicas del delito.** Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch. 2000.

[Http://mx.drugfreeworld.org/drugfacts/alcohol.html](http://mx.drugfreeworld.org/drugfacts/alcohol.html). (Consultado: 20 enero 2017).

[Http://es.wikipedia.org/wiki/alcoholismo](http://es.wikipedia.org/wiki/alcoholismo). (Consultado: 20 enero 2017).

[Http://www.monografias.com/alcoholismo](http://www.monografias.com/alcoholismo). (Consultado: 18 diciembre de 2016).

[Http://transito.gob.gt/wp-content/Boletin-No.-37-2016](http://transito.gob.gt/wp-content/Boletin-No.-37-2016). (Consultado: 8 enero 2017).

[Http://www.who.int/mediacentre/factsheets](http://www.who.int/mediacentre/factsheets). (Consultado: 14 de enero de 2017).

IRURETA, Víctor. **Accidentología Vial y Pericia.** 3^a. Edición. Buenos Aires Argentina: Ed. La Rocca. 2005.

Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito. **Boletín número 37-2016**.
Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil. Guatemala. 2017.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**.
Argentina: Ed. Heliasta. 1981.

RIEGEL, Robert y MILLAR, Jerome. **Seguros Generales y Principios y Prácticas**,
México: Ed. Continental. 1980.

SOLER, Sebastián. **Derecho Penal argentino**. Argentina: Ed. Tea. 1986.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho Mercantil guatemalteco**. Quinta Edición.
Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2002.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia. Jefe de gobierno de la
República de Guatemala, 1964.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70 del Congreso de la
República de Guatemala, 1970.

Código Penal. Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala,
1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de
Guatemala. 1992.

Ley de Tránsito. Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala,
1996.

Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial. Decreto número 45-2016 del
Congreso de la República de Guatemala, 2016.